



CUERPO DE PESOJO DEL GUADARRAMA

12 DIVISIÓN

SECCIÓN JUSTICIA

Departamento Fisico y Archivo

Número 69

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que las actuaciones que tramita contra Miguel Muñoz Morillo, hijo de Miguel, y de Luisa, natural de Reuaza (Badajoz), y vecino de Ideas, corresponden a Procedimiento Ordinario, las cuales quedan registradas al núm. 7546 del 19.3. contra el mismo inculpado.

Acíseme recibo, poniendo en el mismo la clase de procedimiento, número y año del mismo, así como el nombre y apellidos del inculpado o inculpados en el procedimiento y las demás circunstancias personales.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Badajoz, de

16010, 1940

30 ABR. 1946

El Jefe de Fisico,



Sr. Juez nám. 33 de Almonaster.

12 DIVISIÓN GUARDIA CIVIL - 13-40

(Badajoz)

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA

1.^a REGION MILITAR

DELEGACION DE EXTREMADURA

Núm. 19282

Documentos que se dicen:

Alfaro
en inferioria 7616
detenido Clerca

28/3/1943
nº 13942

30 ABR. 1946

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado se sirva instruir

contra Manuel Muñoz Moreto
Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el
número 3257 del año 1939 le remito los
documentos que al margen se indican.

De todo me acusará recibo y parte de inicio del expresado procedimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Moreira 26 de Octubre de 1939

El Auditor

P. D.

El Jefe de los Servicios de Justicia

Manuel Muñoz Moreto

30 OCT 1942



Nº Archivo 2605/42

fig. 370

Sr. Juez Militar D. José Manuel Muñoz Moreto

Tel. 8. Vadillo. Mérida - Tel. 228-X

Villafraña de los Barros

Atestado instruido
por detención de un
individuo.

8058

Domingo García Matito, Teniente de la Comandancia de la Guardia Civil de Badajoz, Jefe de la Línea de Arzaga por medio del presente atestado hago constar; que interrogado el vecino de esta villa llamado Miguel Muñoz Morillo, (a) Galero, de cuarenta y tres años de edad, casado, maquinista de mina, natural de Arzaga con domicilio en la calle de Cerca Venegas sin número, al cual fue detenido a su llegada a esta localidad procedente de la zona recientemente liberada, manifiesta que huyó de esta localidad el día veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, fecha de la liberación del pueblo, yendo a Peñarroya, donde a los tres días marchó a Valencia en cuya Capital dedicándose a trabajar en el oficio de albañilería en la construcción de refugios, ganando diez pesetas diarias permaneció hasta fin del mes de Julio de mil novecientos treinta y seis; que por haberlo solicitado voluntariamente ingresó en carabineros, destinándole a la Compañía de escolta de transportes estando con el cometido de prestar vigilancia en los garajes y escolta de camiones en Valencia y Albacete en cuya Capital se encontraba a la liberación de la misma por las fuerzas Nacionales, siendo llevado al campo de concentración de la plaza de toros del cual fué pasaportado para esta su residencia anterior.

Preguntado por su actuación en esta localidad desde el día diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y seis hasta el día veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y seis que huyó de esta localidad, DICE; Que el día diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y seis y como primer Teniente Alcalde que era del Ayuntamiento del frente popular, se encontraba en la plaza pública cuando llegaron los camiones en los que venían familias de guardias Civiles los que el público hizo subir al Ayuntamiento, al llegar el primero de estos el dicente subió al mismo llegando en este momento la Guardia Civil y al pedir el público el desarme de la Guardia Civil, el dijo que ibiese la Guardia Civil al Ayuntamiento donde sería desarmada, y que después irían al Cuartel a hablar con el Teniente, que antes de pronunciar las frases antes dichas hizo las recomendaciones al pueblo rojo de que tuvieran benevolencia de que la Guardia Civil no venía a lo que ellos se figuraban, en estas palabras sonaron unos tiros de pistola y entonces el deponente se tiró al Camión entrando en el Ayuntamiento, pasando después desde el mismo por una ventana del salón de sesiones que da a la parte serra a una casa contigua al mismo conocida por la de la Balbi en la cual pasó la noche hasta el día siguiente que regresó a su domicilio en que estuvo sin salir hasta el día siguiente veintiuno, que fue a la mina de San Juan a trabajar en su oficio, Que uno de los días de dicho periodo rojo en unión del Alcalde estuvo trasladando a los detenidos de derechas que tenían en la cárcel del Cristo al convento de las Arguilinas del cual se había incautado el comité y que este al enterarse de lo efectuado por el Alcalde y el dicente, ordenó que los presos fueran de nuevo trasladados a la cárcel.

También manifiesta que en dos ocasiones durante el dicho periodo rojo y formando parte de una comisión compuesta por el Alcalde y el deponente siendo acompañados por el Jefe de la Guardia Municipal conocido por el Pollo el cual iba a ver a un hijo enfermo fué a Madrid a fin de recoger armamento para las milicias de sa para cuyo fin habían sido requeridos por el diputado socialista apellidado Vidarte; que después volvió otra segunda comisión a Madrid la cual iba formada por el deponente, un tal Justino Gutierrez, Manuel Blanco Carrizosa (a) Culon, José Antonio Baranjo miembro del Comité, Rafael Gómez, presidente del Comité, y Francisco Moruno (a) Roscon, también miembro del comité, para recoger material sanitario y elementos de repuesto para los automóviles de los cuales era Jefe el dicho Culon, regresando con él, pero en Castuera se quedaron con él.

Preguntado que intervención tuvo en los saqueos, registros y detenciones así como en los asesinatos de personas de derechas. Que ninguna.

Preguntado a que partido estaba afiliado desde cuando y cargos directivos que en el mismo ocupó; DICE; Que estaba afiliado al partido socialista desde el año de mil novecientos

peñando primeramente el cargo de Contador de la Directiva
y últimamente el de Presidente de la misma, que en varias
elecciones fue apoderado del partido socialista, y en las
elecciones del año mil novecientos treinta y uno, entró en
el Ayuntamiento de concejal socialista con el cargo de ter-
cer teniente de alcalde cuyo cargo estuvo desempeñando has-
ta el mes de junio de mil novecientos treinta y cuatro que
fueron destituidos, siendo repuesto de nuevo y con el cargo
de primer teniente el día después de las elecciones de Fe-
brero de mil novecientos treinta y seis.
No teniendo más que manifestar y hallando conforme la presen-
te después de leerla, por si la firma en unión del Cabo auxi-
liar Sotero Covo Arriaz y del Oficial que certifica en Azuaga
a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y nueve
Año de la Victoria.

Miguel M.
Blas García
Herrero J. C. C.

En virtud de lo expuesto y habiendo sido directivo de
la Casa del Pueblo, responsable directo de la agresión ha-
cha a la Guardia Civil el dia diecinueve de Julio de mil
novecientos treinta y seis puesto que excitaba a las masas
para que asesinaren a dicha fuerza, se procedió a su deten-
cion para ponerle a disposición del Señor Delegado del Íltimo
Señor Auditor de Guerra del Ejército del Sur en Mérida a
los efectos que procedan, quedando detenido en la Prisión
de Llerena a disposición de la misma, encontrándose recla-
mado por el Señor Juez Instructor permanente de Badajoz
en causa número novecientos treinta y ocho de mil noveci-
tos treinta y siete.

Y para que conste firmo y certifico.

Blas García
Herrero

Diligencia de nombramiento de Secretario

Don ~~... y ...~~ del año ~~... 19... 19...~~

Honorario del Cuerpo Jurídico Militar,

Juez Militar ~~... y ...~~ designado Instructor ~~... P.D. Encuentro...~~
en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, des-
signo a ~~... y ...~~ ~~... y ...~~, el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo,
que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué
enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en ~~... y ...~~
Años y treinta y uno de ~~... y ...~~
~~treinta y unos. No de la Victoria.~~

(Firma)

de mil novecientos

Providencia Juez Militar

En ~~... y ...~~ del año ~~... 19... 19...~~

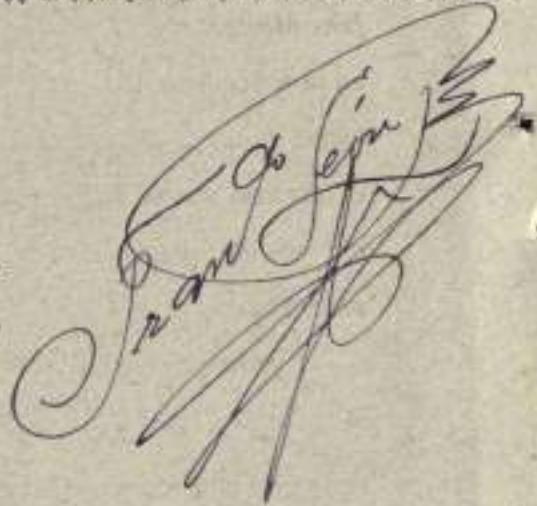
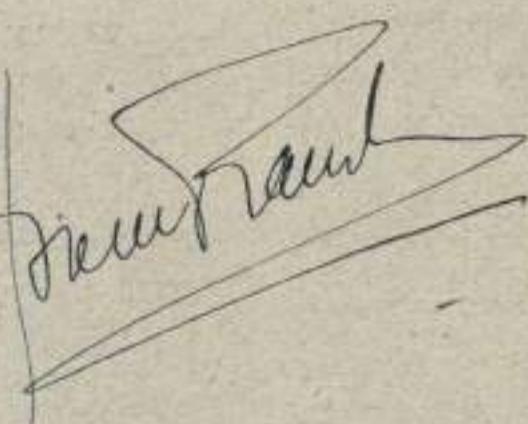
Sr. ~~... y ...~~ de ~~... y ...~~ de mil novecientos

Por recibidas en el dia de hoy 1 precedente, ~~... y ...~~
con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; instrúyase procedi-
miento summarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mis-
mas se mencionan; dése cuenta del inicio al Ilmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército de Ope-
raciones y al Jefe de Justicia; registrese en el libro correspondiente; citese de comparecencia
al denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulan
contra ~~... y ...~~.

se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la pri-
sión ~~... y ...~~ del que acusará recibo para su unión a los autos y practiquense
cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta,
político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del imputado, interesando
de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden
a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de recono-
cida solvencia, que puedan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración

si fuere pertinente; recábanse asimismo del encargado del fichero de Información e Investigación y de Procedimientos en trámite las correspondientes certificados-ficha de antecedentes y procedimientos en trámite referentes al imputado y por el resultado de todo ello se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe



DILIGENCIA. — Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expiden los oficios y mandamientos acordados y se cumple lo demás ordenado.

Doy fe.



51

DON MIGUEL DOMÍNGUEZ GUSANERO, JUZGUE MUNICIPAL INTENDO DE ESTA VILLA
DE AZUAGA Y ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE LA MISMA.

CERTIFICO: que revisados los libros de la Sección
de Nacimientos de este Registro Civil, en los aproximados a
la edad de encartado, no aparece ningún acta que haga refe-
rencia al nacimiento *Miguel Muñoz Morillo*.

Y para que conste y a petición del Dr. Juez Militar de
Villafranca de Los Barros, extiendo el presente que firmo en
Azuaga a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta
y nueve. Año de la Victoria.



mfj - *Luis González*

Don Guillermo Moro Puerto, secretario
del Juzgado municipal de Azuaga (Badajoz),

DOY FE: Que examinados los libros de indices y legajos que se llevan en este archivo de mi cargo, uno aparece en ellos Miguel Munoz Morello, natural de _____
de 43 años de edad, hijo de _____ y de _____

BOTADUERO

Para que así conste, a petición del Sr. Juez militar de
N. de los Baños, expido la
presente, con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Azuaga a uno
de Diciembre de veinticinco treinta y nueve
El Juez Municipal,



V. R. S.
El Juez Municipal.



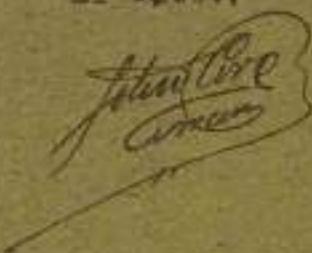
Buenos
Años

Informando de MIGUEL MUÑOZ
MUNICIPAL

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 25 del actual, tengo el honor de participar a V. que los informes siguientes referentes a MIGUEL MUÑOZ MUÑOZ (n) CALERO, son los que antes del Glorioso Movimiento y de siempre es ideología muy izquierdista, propagandista activo y revolucionario primer teniente alcalde socialista después de las elecciones de Febrero de 1936, afiliado al partido socialista desde la fundación de este en la localidad, ostentando el cargo de contador de la Directiva del mismo en los primeros años, posterior Presidente de la misma, en las elecciones actuaba una veces como apoderado y otras como intérvenor por partidos socialista y frente popular con entusiasmo el día 19 de Julio de 1936 iniciador y organizador de las masas rojas para que asesinase a la Guardia Civil en este puesto siendo responsable del asesinato de los dos guardias que resultaron muertos en el encuentro y de los que resultaron heridos; Durante el periodo rojo en esta localidad entusiasta partidario del mismo siguió en el desempeño de los cargos que antes ostentaba, formado parte de comisiones fue a Madrid en busca de armamento para las milicias rojas de esta localidad, se le considera como dirigente que era responsable de todos los asesinatos y violencias.

y demás actos delictivos y contrarios al Glorioso Movimiento que en este se cometieron durante el expresado periodo rojo, a la liberación del pueblo huyó a la zona roja donde permaneció hasta la terminación de la guerra.
Se encuentra también procesado en Causa nº 908/37, seguida contra él mismo por el Señor Juez Militar Permanente de Iquique.

Dios guarde a V. muchos años.
Ahuay a 29 de Noviembre de 1.939
Alonso de Victoria
El Cabo..



Señor Juez Municipal de esta

Villa



AYUNTAMIENTO NACIONAL
DE
AZUAGA (Badajoz)

NÚMERO

Contesto a su oficio de fecha 25 de Noviembre ultimo, participandole que de los datos adquiridos por los Agentes de mi Autoridad, Miguel Muñoz Morillo, ha sido de izquierda, mala conducta, con interfencion en todo, inclusive hasta con la guardia Civil. la noche del 19 de Julio.-

Porponiendole como testigo, a los vecinos de esta Antonio Chavero Duran y Emilio Jimenez Gomez.-

Dios guarde a V. muchos años.-
Azuaga a 7 de Diciembre de 1939
"Año de la Victoria"
El Alcalde.

José Ant Duran

SR. JUEZ MUNICIPAL

E S T A.



FALANGE ESPAÑOLA
TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

SERVICIO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

DELEGACIÓN LOCAL

AZUAGA

INFORME:

Miguel Muñoz Morillo, minero, de 43 años de edad.-

Antes del Movimiento era dirigente socialista, fundador de la Casa del Pueblo, y Presidente de la misma, y dirigente del Gremio de mineros.-Primer Teniente de Alcalde socialista.-

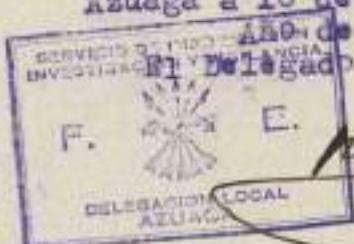
Durante el dominio rojo en Azuaga, como primer Teniente de Alcalde que era, en los primeros días organizo el levantamiento de las masas armándolas, ordenando registros y detenciones, siendo uno de los cabecillas marxistas, sin que se sepa que interviniere en los crímenes, aunque era elemento de la absoluta confianza del Comité.-

Al liberarse el pueblo huyó a la zona roja.-

Azuaga a 10 de Diciembre de 1.959.-

Año de la Victoria.-

El Delegado local de Información.-



DECLARACIÓN
DE

Petra Casero Ruiz

3257-

10

En Azuaga a Veinticinco de Diciembre

de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, ante D. Miguel Domenech Guerrero, Juez municipal Letrado, y de mi el Secretario

, compareció el que, instruido

y en legal y debida forma, advertido

de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas que el Código impone por el delito de falso testimonio en causa criminal, a las generales dijo, ser y llamarse como al margen se expresa, natural de Alcolea de Calatrava vecino de

Azuaga

de

treinta y nueve años de edad, de estado

Vivienda

y profesión

sus labores

, antecedentes penales y 00 instrucción. Respecto a

las generales de la Ley dice:

que conoce a su conciencia

Miguel Muñoz Muñoz

Preguntado convenientemente por el Sr. Juez, contestó

y le consta que era socialista revolucionario, Presidente de la llamada cosa del Pueblo, teniente alcalde del Ayuntamiento socialista, la noche del día 19 de Julio del 1936, subido en un camión incitaba a los milicianos a que fusilaran y desarmaran al Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil, responsable de los asesinatos cometidos en dicho pueblo.

Y no teniendo más que manifestar y decir que le fue permitido afirmar y ratificar la firma en nombre del Sr. Juez y de mi

DECLARACIÓN

DR

En Azuaga a

de

de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, ante D. Miguel Domenech Guerrero, Juez municipal Leitado, y de mi el Secretario
y compareció el que, instruido

en legal y debida forma, advertido

de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas que el Código impone por el delito de falso testimonio en causa criminal, a las generales dijo, ser y llamarse como al margen se expresa, natural de

vecino de

de

años de edad, de estado

y profesión

, antecedentes penales y

instrucción. Respecto a

las generales de la Ley dice :

Preguntado convenientemente por el Sr. Juez, contesta



el Secretario Doy fe //

info

Petrina Lareno

Pedro Laredo

Denunciasion de Antonio
Chavez Durán

En la Plaza de Almagro el dia 7 de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, ante la Jefatura
ante el Dr. Juez Municipal Letrado de
la villa don Miguel Monasterio Zamorano
tido de si el secretario comparece previamente citado al efecto al que ci
mar y firmar con el margen se expresa de 55 años de edad, de edad ~~de~~ ^{de} ~~edad~~
y de profesión ~~funcionario~~ vecino de Almagro el cual jura para Díos decir verdad
lo que sigue y lo fuere preguntado e interrogado manifestará:

Que conoce a Miguel Trujillo Morillo, y le considera
era socialista ignorando su dureza actuación pero
que ha oido decir que era Encuentro Alcalde y presidente
de la Caja del Pueblo, e influyó mucho por los socialistas

y no teniendo uso que manifestar y leida que lo hace la presente declaración
por haber renunciado a lessila por si propio en villa su alcalde y ratificó
y firmó con el Dr. Juez por ante mi el secretario don Fe.

187

Antonio Chávez
Almagro

DECLARACIÓN DE Emilio Jiménez
Gómez

En Azuaga a 7 de Noviembre de 1939, Año de la Victoria,
ante el Juez Municipal Letrado de esta villa D. Miguel Domenech

Gutierrez, asistido de mi el Secretario, comparece previamente citado al efecto, el que dijo ser y llamarse como al margen se expresa, de 56 años, estado casado y vecino de Azuaga, de profesión proprietario, quien jura por Dios decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, e interrogado manifiesta:

Que se afirma y ratifica en la declaración prestada ante la Guardia Civil de este Puesto sobre el vecino de ésta.

Y no teniendo más que manifestar, y leída que le fué la presente declaración por haber renunciado a leerla por si, se afirma y ratifica en ella y la firma con el Juez y conmigo el Secretario.—Doy Fe.

Que conoce a Miguel Muñoz Morillo que era Fundador del Partido Socialista y gran dirigente del mismo y Presidente de la Caja del Pueblo y Primer Teniente de Alcalde,

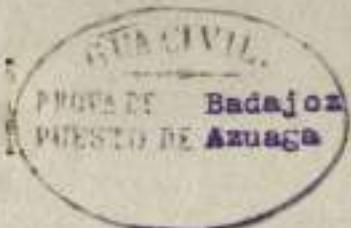
Que durante el dominio que tuvo sobre el movimiento actuaba como dirigente marxista y es uno de los que mas se destacaban por su odio a las derechas y continuas incitaciones a la violencia y el crimen.

Y no teniendo más que manifestar y leída que fue la presente declaración por haber renunciado ha leerla por si se afirma y ratifica en ella y la firma con el Juez y conmigo el Secretario, Doy Fe



Emilio Jiménez Gómez
el

Miguel Domenech



7646/39

13

Remitiendo una ficha.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. una ficha recibida en este Puesto de la Inspección de los Campos de Concentración de Prisioneros, del individuo vecino de esta Miguel Muñoz Morillo detenido en la prisión provincial de esa capital y a disposición de su autoridad, por si tiene a bien disponer el que la misma sea unida al atestado que contra el dicho individuo se instruyó.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Azuaga a 20 de Octubre de 1939
Año de la Victoria
El Cabo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Gómez" or "J. Gómez" followed by initials "H".

Señor Juez Militar del Juzgado Militar Permanente de

Badajoz

Archivo Histórico de Defensa

Or

14

Inspección de Prisioneros

INVESTIGACION

Apellidos Muñoz Morilla Nombre Miguel
Naturaleza Arregos Provincia Badajoz
Último domicilio Huaca Provincia Badajoz
Oficio Minero Casa donde trabajó Minas San Fernando
Filiación Política Socialista - Presidente del partido en Huaca
Señas personales Rojo, regordete, ojos azules, pelo castaño bien oscuro;
Situación actual Detenido en la prisión provincial Badajoz

Es uno de los criminales de Guayaquil y ejecutor de
los mismos

Sobre que lleva por título Extremadura bajo la influencia
Sovietica

PRISION PROVINCIAL
DE
BADAJOZ

15

1032

Como acuse de recibo, temo
el honor de participar a V.S.
el haberse recibido en esta ofici-
na, mandamiento decretando la pri-
sion preventiva contra el deteni-
do en este Establecimiento, MIGUEL
MUNOZ MORILLO y por la causa nu-
mero 3357.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Badajoz a 7 de Febrero 1940

El Director



SR JUEZ INSTRUCTOR MILITAR N° 9

VILLAFRANCA DE LOS BARROS

PRISION PROVINCIAL
DE
B A D A J O Z

16

1091

Como a cause de recibo, temo
go el honor de participar a V. S.
el haberse recibido en esta oficina,
mandamiento ratificando la
prisión preventiva, del detenido
en este Establecimiento MIGUEL MU-
NOZ MORILLO y por la causa numero
3257.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Badajoz a 8^{ma} Febrero de 1940

El Director



A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. M.", is written over the circular stamp.

SR JUEZ INSTRUCTOR MILITAR N° 9

VILLAFRANCA DE LOS BARROS



3251

17

PRISION PROVINCIAL

DE
BADAJOZ—
DIRECCION
—

ydm. 142

Contestando su respetable telegrama, fecha de ayer, tengo el honor de participar a V. S. que el detenido en este establecimiento MIGUEL MUÑOZ MORILLO, se encuentra a disposición de ese Juzgado y de del Permanente de esta plaza.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Badajos a 15 de febrero de 1940

El Director



SR JUEZ INSTRUCTOR MILITAR

VILLAFRANCA DE LOS BARROS



18

Prisión Provincial.

Número 451

Atento constante en la causa n.º 958/37 que se halla instruyendo contra el vecino de Asua **MIGUEL MUÑOZ MORTILLO** y otros, con motivo de los dichos revueltos que tuvieron lugar en el referido pueblo el 19 de julio de 1936, de que por este Juzgado se ha instruido otro procedimiento al citado individuo por lo cual la misma decreta la prisión, ruega a V. E. se participe a la mayor brevedad posible la clase de procedimiento en que se halle encartado el repetido individuo, motivo y estudio de tramitación en que se encuentra actualmente para los fines de justicia pertinentes.

Dado en la villa de F.C. en las afueras de Badajoz a 23 febrero de 1940.

Al T. Coronel Juez Instructor.

veramillor

Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar nº 9.

VILLAFRANCA DE LOS BARROS.

AUDITORIA DE GUERRA
MURCIA
Juzgado Militar nº 9
VILLAPRANTA DE LOS BAÑOS

19

En contestación a su atto, escrito nº 231 de fecha veintitres del corriente, en el que se interesa la comisionada, clase de procedimiento, motivos y situación de la causa que me llevó instruyendo contra el vecino de Almagro de MIGUEL MUÑOZ MURILLO, resgo al honor de participar a V.S. que se le sigue al mencionado individuo Sumariado de Legazco con el n.º 3257 del año treinta y nueve, con motivo de los sucesos revolucionarios acontecidos en el pueblo de Almagro durante el levantamiento Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 14º del Auto de Procesamiento.

Dios guarde a V.S. muchos años
Villarranca de los Baños. 27
de Febrero de 1.940.-

EL OFICIAL JUEZ INSTRUCTOR
MILITAR.

Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente de
la Plaza de BADAJOZ

AUDITORIA DE GUERRA

MERIDA

Juzgado Militar nº9

VILLAFRANCA DE LOS BARROS.

En contestación a su atto.
escrito nº231 de fecha veinti-
tres del corriente; tengo el ho-
nor de participar a V.S.



30

Diputación Provincial.

Número 337

Consecuente a su atento escrito fechado 37 de febrero anterior, en el que partió pa instruirme sumario de urgencia nº 3257 de 1939 con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en el pueblo de Asuaga al vecino del m'smo MIGUEL MUÑOZ MORTERO, ruego a V.S. se sirva notificar a este Juzgado en testimonio suficiente la resolución que contra el m'smo recaiga en el expresado procedimiento.
Les jurode a V.S. muchos años:
Badajoz a 13 de Marzo de 1940.

El P. Coronel Juez ^{oficio} mariano rato

Sr. Juez del Juzgado Militar numero 3.

VILLAFRANCA DE LOS BARRIOS.

31

Don Miguel Domenech Guerrero, Juez municipal letrado de la villa de
Azuaga, encargado del Registro civil de la misma,

CERTIFICO: Que según consta en el acta de nacimiento inscripta el día trece de
junio de mil ochocientos noventa y seis

con el núm. 175, al folio 175 del tomo cuarenta y uno
de la Sección Primera de este Registro civil, D. Miguel Mimos Morillo
nació el dia siete de junio
de mil ochocientos noventa y seis
y es hijo legítimo de D. Manuel Mimos Naranco
natural de este villa, provincia de _____
y de D.º Guina Morillo Maquier
natural de este villa, provincia de _____

Y para que conste, a peticion del Juez Militar de Villahermosa del Río
expido la presente en Azuaga a diez y siete de abril de mil novecientos
trece



Miguel Domenech



22

Don Antonio Casimiro Sayago, Pbro., Cura ~~de Azuaga~~
 de la Parroquia de Ntra. Sra. de Consolación, única de esta Villa de Azuaga,
 Obispado y Provincia de Badajoz,

CERTIFICO: Que según resulta del libro 40 de bautizados de este Archivo parroquial, folio 104, en el dia siete de Junio de mil ochocientos noventa y seis, el Pbro. D. Antonio Sayago bautizó solemnemente y puso el nombre de Miguel a un niño que nació en esta villa, en la calle número 1, a las seis horas del dia siete de Junio, siendo sus

PADRES	NATURALEZA	PROVINCIA
<u>Manuel Muñoz Bruiño</u>	<u>Azuaga</u>	<u>Badajoz</u>
<u>Luisa Morillo Marques</u>	<u>1</u>	<u>,</u>
ABUELOS PATERNOS		
<u>Juan Muñoz</u>	<u>1</u>	<u>1</u>
<u>Maria Bruiño</u>	<u>1</u>	<u>1</u>
ABUELOS MATERNOS		
<u>Rafael Morillo</u>	<u>1</u>	<u>1</u>
<u>Engracia Marques</u>	<u>1</u>	<u>1</u>

La partida original lleva al margen nota por la que consta que este bautizado entra y permanece en esta parroquia el dia 14 de Octubre 1927 en calidad de Lijaraz
Concejo

Concuerdan fielmente estos datos con los de la partida original.

Y para que conste extiendo la presente que firmo y sello en Azuaga a siete y veinte de Agosto de mil novecientos novecenta; advirtiendo que esta certificación será nula para los efectos legales si no fuere reintegrada con el timbre correspondiente.



Antonio Casimiro

INDICACIONES DEL SERVICIO

Recibido de _____
El Oficial.

Im

FOMENTAD LOS SERVICIOS DEL ESTADO

AL UTILIZAR EL TELEGRAFO

FACILITAS RECURSOS AL TESORO Y HACIAS OBRA NACIONAL

NUMERO
23



Para

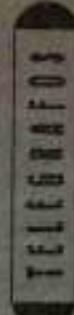
Afa de V.º Banco n.º 10 palabras 15 depositado el 11/3/40 a las 10.
fue militar a

Tado Miguel Jiménez Omillot hijo de Juan y Luisa
de 45 años de edad.

PORT. GRATUITO

TELEGRAMA

*Su ex municipal
oficina de Correos*



24

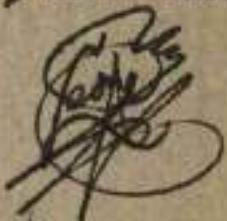
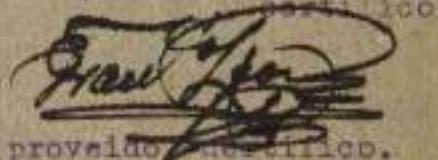
PROVIDENCIA JUEZ | En Villafranca de los Barros a dieciocho de Abril de
SR. | mil novecientos cuarenta.

RAMIREZ MORENO.. | Al procedimiento de su razón.

Interese con atta. comunicación al Exmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Provincia, el traslado del encarcelado desde la Prisión Provincial de Badajoz a la de Partido de Almendralejo.

Arfilo manda y firma S.S. de lo que yo el Secretario

Diligencia..... Seguidamente se cumple lo anterior provisto.





3357 25

UDITORIA DE GUERRA

MERIDA

Sección Exhortos

Número _____

Adjunto tengo el honor de remitir a Vs. exhorto debidamente diligenciado en Mérida
Marín

Dios guarde a Vs. muchos años

Mérida 24 de abril de 1940.

EL AUDITOR,
P. O.



Tip. de B. Vazquez - Mérida

S. J. José M. S. José M. Ramírez
nº 2 Villafanca los Baños.

26
Vuelva el presente exhorto
para que firmen la de-
claración que se adjunta
el Juez y Secretario que
lo diligencio en Badajoz -
17-4-10



AUDITORIA DE GUERRA
MERIDA

321-7-27

Sección Exhortos

Número 12747

Adjunto tengo el honor de re-
mitir a Vs exhorto debidamen-
te diligenciado en Ibi-
quid Elmunoz

Dios guarde a Vs. muchos años
Mérida 29 de marzo de 1940.

EL AUDITOR,
P. O.



Federico Ortega Molina

S. Juez M^o S. José M. Ramírez
n° 9 Villafuerte lo Baños

TIP. RE 8 VADILLO MERIDA

DOÑ. JOSÉ MANUEL RAMIREZ MORENO, OFICIAL SEGUNDO HACIENDA
BIO DEL CUERPO JURIDICO MILITAR, JUEZ INSTRUCTOR DE LA
CAUSA N° 3457 QUE SE SIGUE CONTRA Manuel Precio

Mariello Detenido Preso Provincial
de Badajoz
EN AVERIGUACION DE LA CORRECTA ACTUACION E IDEOLOGIA
POLITICA ASIMILADA ANTES Y DURANTE EL MOVIMIENTO HACIO-
NAL.

Al que de igual carácter que ~~que~~
designe en la Plaza de Badajoz para el diligenciamiento
del presente exhorto, atentamente
saludo y hago saber; que en provi-
dencia de este dia, he dispuesto
practiquen las diligencias que en
el presente exhorto se indican.-

Por tanto en nombre de la Ley
de S.E. el Generalísimo (que Dios
guarda) le exhorto y en el mio pr-
pio le ruego y encargo se sirva
ligenciarlo con la mayor brevedad
possible y devolvermelo para los
meses oportunos.

Dado en Villanfranca de los B.
años a 15 de Febrero de 1.9

EL JUEZ INSTRUCTOR.



DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.

Se le recusa declaración al encartado antes mencionado a tenor del siguiente interrogatorio:

- 1º Las generales de la Ley.-
- 2º A que partido político pertenecía y desempeñó algún cargo directivo.
- 3º Si pertenecía al comité revolucionario y cargos que desempeñara en el mismo.
- 4º Si presto servicios de guardia, si intervino en saqueos, registros, detenciones y si participó en las palizas que se le propinaban a las personas de orden.
- 5º Si intervino en la expulsión de los religiosos y si cooperó o verificó asesinatos.
- 6º Por qué huyó a zona roja.
- 7º Si ingresó en el ejército rojo como voluntario; graduación que obtuviera y si luchó en contra de las fuerzas Nacionales.
- 8º Manifieste la actitud que ha tenido en zona roja.
- 9º El Sr. Juez encargado del diligenciamiento de presente exhorto practicará cuantas citas y preguntas se deduzcan de las anteriores y creyere pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos perseguidos.

Vº.- Bº.-

El Secretario.



H. Alvarado

C. Gómez
Oncio

En la storia del Encortado En Badajoz a 18 de marzo de mil no-99
Miguel Munoz vecientos treintas; ante el Sr. Juez asistido
Munoz de mi, el Secretario, comparece el indivi-
duo que al margen se expresa el qual fue exhortado a decir verdad,
manifestando llamarse como queda dicho, hijo de Manuel
y de Cuiza de 13 años, natural de Huamoz
vecino de Pila estado casado con María
de Guzman de profesion maquinista y se
ha leído y escrito y no ha sido procesado
— ha servido en el Ejercito —
— y — le han sido leídas las leyes
penales.

enales.
PREGUNTADO: dijo Que perteneció al partido
Sociedad, y que fue presidente
durante un año por su anterioridad
al Movimiento. Que no ha per-
tenecido nunca al Comité Revolucionario
y por lo tanto no desempeñó
ningún cargo. No intervino en de-
laciones, Reuniones, vagabundos ni otros he-
chos pues siempre estuvo tratando
en la mina y no se preocupaba de
lo que ocurría por el pueblo. Que no
marcharon a Piamonte por temor a
que dijieran que las fuerzas Nacionales
vivían bombardando, marchando - los
3.000 - a La Loma donde se dedicó
a trabajar en Bélgica, y como estaba
en plan de evadirlos, llevó con
él ignorar en un parque de transporte
como guardia del faro, y desde
La Loma como guardas, el Parque
a Albaicín llevó que ir también, donde
se comprendió la formación de la fuerza

Nº 34.746

Per me tenim mai que deois opinacion
de la lligació en la declaracion
firmada con P. L. de lo que Dg. Fe.

Don Pauetor

Herrera

Miquel M. S.

PATRIMONIO DE LA NACION

MR

125052

Jo

PLAZA DE BADAJOZ.

7646/39

A P O DE 1940.

JUZGADO DE 1º PAR PERIODICO DE PLAZA.

PIEZA SEPARADA DE LA CAUSA N° 938 de 1937

instruida por los sucesos ocurridos en Alacant el d^o 19 de Julio de 1936.

NÚMERO 7

ENCARTEADO ALONSO MUÑOZ MORTILLO (A) Adm^{to.}

DE LIZIO DE

Obreron principio las detenciones

situacion del encartado en la prisión Pd^{ta} de Badajoz.

(Lo sigue sumario n° 5457 en Juzgado 1º de Villanueva de los Barros)

NUEZ-

SUPERVISOR



JI

PRISION PROVINCIAL

DE
BADAJOZ

DIRECCION

Nºm. 3983.

Consecuente con su escrito de fecha 29 del que finaliza tengo el honor de participar a V.S. que el recluso MIGUEL MUÑOZ MURILLO, fué condicido en 6 del presente mes a la Prisión de Santo Domingo de Mérida, ya que toda la población recluida existente en la desaparecida Prisión del Picadero de este lase fue trasladada a dicha Prisión de Mérida por orden de la Superioridad.
Dice guarda a V. muchos años
Badajoz a 20 Abril de 1940

El Director



SR JUNO INSTRUCTOR MILITAR N° 9 de

VILLAFRANCA DE LOS BARRIOS

GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA

DE
BADAJOZ

Sección Justicia

Número 43

Al contestar hagan referencia de la Sección, número y fecha.

Cu3257 12
Como consecuencia de su escrito rechazado del actual, en el que interesa el tránsito desde la Prisión Provincial de esta Plaza a la Prisión de Partido de Almendralejo, a disposición de ese Juzgado del encartado MIGUEL MUÑOZ MORILLO, vecino de Añuaga, le participo que según me informa el Director de la citada Prisión Provincial, al individuo de referencia no se encuentra recluido en ella ni hay constancia de que lo haya estado.

Díga guarda a V. muchos días.

Badajoz 25 de Abril de 1940.
EL GENERAL GOBERNADOR MILITAR.

Juez del Juzgado Militar num. 9

VILLAFRANCA DE LOS BARROS

AUDITORIA DE GUERRA
MERIDA
Juzgado Militar nº9
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

J.J
912

En contestación a su atto. escrito nº 231 de fecha veintitres del corriente, en el que me interesa la comunicara, clase de procedimiento, motivos y situación de la Causa que me ha sido instruyendo contra el vecino de Azusga de MIGUEL MUÑOZ MURILLO, tengo el honor de participar a V.S. que se le sigue al mencionado individuo Sumarisimo de Urgencia con el nº 3257 del año treinta y nueve, con motivo de los accesos revolucionarios asesidios en el pueblo de Azusga durante el Movimiento Nacional, en contrando pendiente de notificación del Auto de Procesamiento.

Dios guarde a V.S. muchos años
Villafranca de los Barros 27
de Febrero de 1.940.-

EL OFICIAL JUEZ INSTRUCTOR
MILITAR/



Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente de
la Plaza de BADAJOZ

Mérito a 15 de abril de 1.940.

Vista la presente pieza separada de la causa nº 935/37, relativa a MIGUEL MUÑOZ MUÑILLO (s) "Almeito" y apareciendo en los datos obrantes en esta Auditoría que a dicho individuo se le sigue procedimiento sumarísimo de urgencia bajo el número **7646/39**, remítase al Juez Militar que tramite el mismo para su somulación.

EL AUDITOR.

Juan Alzueta
cc

don ANGEL CARBONERO AGUERO. Al Pérez honorario del susuelo Cuerpo de Alabarderos, y Secretario de la causa n° 338/37 que se instruye contra el vecino de Azuaga Rafael Jiménez y Gómez, oíros, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en el año pasado el día 19 y nueve de Julio de mil novecientos treinta y se siete a consecuencia del cual resultaron un Guardia Civil y diez personas muertas como verás heridos de lo que es que el instructor el señor ante Coronel de Juzgadores don Darío Díaz Rodríguez.

GARFIO: que a los folios que al margen se expresan, correspondientes al informe procedimiento, están las conclusiones que copias literalmente dejen como sigue:

FOLIOS 916 y 917.- "Auditor de Guerra de Madrid. - Diciembre 1970. - Consecuente a su información n° 281 fecha 1 del corriente, comprendido de los relaciones comprendidas en la causa que tramita F.S. con el número 938/37 ne acordado. - Dr. Moro. - Denegar la libertad provisional de los detenidos en los partidos de la provincia número uno dado que no puede presumirse la pena que en su día pudiera imponerse le tener malos antecedentes políticos-sociales, de modo procederse a la detención de aquellos individuos puestos en libertad por los comisionados judiciales de detenidos extranjeros. - Segundo. - Conceder el cho señacado a todos los comprendidos en la relación número dos, en tenor a la pena impuesta y a la carencia de delitos de socorro presentes,iendo proceder el instructor a notificarle a este resolución a los procesados así como a llevarla a efecto, expidiendo a ello las oportunas ordenanzas, para lo que se acuerda copiar la dicha relación. - Tercero. - autorizar al instructor para que proceda a la formación de otras separadas respecto a cada uno de los procesados presentes, a los que llevará testimonio de lo que obre en la causa respecto a la actuación y antecedentes de cada uno de ellos, lo que remitirá a este auditor una vez concluidas. - Cuarto. - Me consta que el instructor ha tramitado de la repetida causa entre los encartados fallidos, ausentes o rebeldes. - Dijo murde a F.S. muchos años. - Hasta el 11 de marzo de 1940. - El Auditor. - P.D. Juan Guillermo. - Punto do. - Sr. Juez de Línea Permanente don Mariano Latorre. - Hasta hoy. - Dijo que se está. - Relación número 2 comprende los encartados en la misma causa con informes más favorables y de desprendimiento de los cargos que hasta ahora se le formulaban, que por otra parte no pueden exceder en las futuras sentencias si bien de doce años a un año. - Antonio Carrillo Saenz. - Séximo don Juan José Martín. - Antonio Valero Castilla. - Antonio Martínez. - Justo Martínez Martínez. - Manuel Ruiz. - Juan Ortiz Jiménez. - José Vázquez Benito. - Juan de la Fuente José Castilla Domínguez. - Pidido Ortiz Juan Martínez Martínez. - Martos. - Un llo. Ortiz Jiménez. - José Antonio Sanchez Sepúlveda. - FOLIO 924. - "Providencia: Juez Señor Latorre. - Un dictamen a días y seis de acuerdo de mil novecientos veinticuatro. - Procedese a la formación de otras separadas oportunas deducidas de este sumario conforme a lo dispuesto por el Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra y según los antecedentes oportunos en el mismo desglosándose en un sentido a las mismas la documentación pertinente a los encartados en cada una de las piezas que se formen, continuándose la tramitación de esta causa respectivo a los jefes, asistentes y rebeldes."

FOLIO 24 al 26. - "Declaración de don Julio González del Salvador. - En azuaga a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y seis, año. - Preguntado convenientemente por el Señor Juez contestó que la noche del 19 de Julio ultmo, a las once proximamente, fue al Ayuntamiento, por el Señor Teniente de la Guardia Civil don Antonio heridas a quemaduras habría muchos personales en el ayuntamiento y eran tantos el numero de lesionados, y aunque el declarante que como díjeron, creía conveniente pedir al auxilio la ayuda de los concejados Señor Sosa y Señor Correscal, al efecto se dirijeron acompañados de una pareja de la Guardia Civil a casa de los dos compañeros citados, y que estando llamando en casa del doctor Sosa, los ha enterado por don Benilde Llera, que salieron de casa del jefe de este Sr. Bulego Vázquez siendo de noche de casa del jefe de la Guardia Civil el teniente Correscal, el cual salió inmediatamente, y pusieron en marcha hacia el Ayuntamiento y que en la esquina de la calle de la Laguna, que después se ha enterado por don Benilde Llera, que salieron de casa del jefe de este Sr. Bulego Vázquez siendo de noche de casa del jefe de la Guardia Civil el teniente Correscal, el cual salió inmediatamente, y pusieron en marcha hacia el Ayuntamiento y que en la esquina de la calle de la Laguna,

Calleja de la casa de Agustín Jerez fueron trroteados nuevamente, por un grupo que deseaba estar proximo a la Calle Nueva ó Perez Galíndez, cuya agresión fue recibida con gran enojo por el Señor Alcalde, el cual demostró un valor y una serenidad admirables, y de uno de todo alabanza. - Desde esa boca calle se dirigieron directamente a la puerta del Ayuntamiento, y fue en la esquina de don Joaquín Benegas acordaron los compañeros, por horror al cuadro que se ofrecía desde lejos, que si diente fueran a reconocer los heridos, que habían en la puerta del Ayuntamiento. - El Señor Alcalde, se quedó con dos Guardias vigilando las voca calles que dan a la plaza del Ayuntamiento y acompañó al diente el Sargento con dos Guardias; reconoció a diez y seis, que eran todos cadáveres menos uno que estaba vivo y herido de boca abajo, hacia arriba el muerto, el cual fue llevado a la Catedral por la Guardia Civil, el cual según informes, los doce alistas murieron luego en la vereda, tan pronto como se fue la guardia a la puerta del pueblo. De modo como una vez reunido con los dos compañeros el Pintor y una pareja de la Guardia Civil se trasladaron al Cuartel de esta, y llevaron al nino a los doce y medias, que estuvieron durando de urgencia a este ocho, algunos de estos Guardias Civil les graves; en el Cuartel estuvieron todos los santiagos, hasta las tres de la madrugada, y proximamente a esa hora mas bien al 19 antes, fueron trroteados por detrás del Martel y por delante de la casa del pueblo, a cuyo efecto el Señor Alcalde, ordenó que un Guardia tendido en el balcón del Cuartel, hiciera luego hacia donde salían los disparos; y consiguieron dominar esta agresión, fueron acompañados, por una pareja de la Guardia Civil hasta sus respectivas donaciones, y seguramente las cuatro de la mañana. - Fue no llego a acostarse el declarante, porque a la media hora de salir en su casa, fue requerido por el Coronel de la casa de Socorro, para que curase a tres rojos heridos, que habían en el cho Establecimiento, el cual hizo inmediatamente, y dentro de esa noche estuvo hasta las seis de la mañana, hora en que se retiró a su domicilio. - De aquella mañana a las nuevas acompañado del Procurador Señor Durán, fue al Cuartel a ver los heridos y en una ambulancia santiaguista estuvieron para llevarlos al Hospital de Badajoz; que ese mismo día se retiraron las fuerzas de la Guardia Civil de este pueblo, y que desde entonces, se hicieron dueños de esta población los elementos revolucionarios, puesto que en la misma puerta del Ayuntamiento habían dejado detreros que con letras muy grandes decían: "queremos la república", que es cosa, puesto que deseé que se marchara la Guardia Civil, mpero la unió y el 20 un smo en este pueblo. - Que todos los compañeros santiaguistas, practicaron la autopsia de quince hombres y una mujer de los cuales habían entre ellos la mujer, tres muertos por caída de misiles, pero que los restantes habían sido muertos por explosión de cartuchos de dinamita o por escopetas, con bolas de plomo y salines, a jugar por las grandes corturas, y grifos de entrada, que presentaban los cadáveres. - Que hubo por necesidad que diciéndole, que todos ó la mayor parte, habían sido muertos por la Guardia Civil, pero esto fue por protesta de los elementos directivos extremistas, puesto que nuestro P.D. probó, que no los habíamos visto.

FOLIO 27 Y PTZ. - "Declaración de José Chavero Durán. - En la noche de treinta y uno de Junio de mil novecientos treinta y seis... natural de Andújar, vecino de la misma, de cuarenta y seis años de edad, de estado viudo...." Preguntado concretamente por el Señor Juez contesta: que el día diez y nueve de Julio del año actual, hora de las diez de la noche, oyó a sirse disparos de escopetas y explosiones de cartuchos de dinamita empezando por el surtidor y generalizándose el poco tiempo por todo el pueblo especialmente en la Plaza del Ayuntamiento, que el Alcalde se presentó en el Cuartel de la Guardia Civil y ante el mismo se presentó al Jefe de la noche que era el Sargento don Antonio Alcalde, y que con este motivo estuvo ayudando a dicho jefe hasta que se retiraron al pueblo, ayudando a recoger los cadáveres de los undados que cayeron en la lucha sostenida durante toda la noche entre la Guardia Civil y el pueblo, que eran un Jefe de P.D. y ocho honores y una mujer, a los cuales les practicaron la autopsia los médicos don Luis Montalvo y don Julio Llorente y el Procurador, el doctor Juvente. El día diez y uno de Junio se retiraron del pueblo los fuerzas de la Guardia Civil, que se quedaron en Sierra y a partir de ese momento hubieron fuertes en el pueblo los elementos revolucionarios marxistas, que en la noche siguiente a la de ayer, se trasladaron los presos que había en la cárcel nunca por el Cuartel, siendo aquellos don Juan Durán González, don Vicente de Juan Pinales, don Justo Alfonso Moreno, don Benito Justo Morales, don Francisco Alejandro Montalvo, don Rafael Gómez Torres y don Francisco Alfonso Molina, a aquella mañana se los llevó la Guardia Civil a Sierra. - El trroteón se formó en las calles, porque quisieron desarmar a la Guardia Civil,

n'a a concentrarse en este pueblo los elementos marristas...
2020 28 / 07-1945 - Informe de J. Juan Duran Díaz. - La Azuc-
ga a treinta y una octava y los días treinta y seis, s....
naturales de la villa, se ha de la misma de veintiocho días
de edad, escasa y profesión empleado..... regimiento en el en-
tamento por el Dr. Juez contado que en la mañana del viernes
de Julio le avisaron de orden del Juez para que como medio agravio se
personara en las oficinas del Juzgado para ayudar a dicho autoridad
a levantar acta de recogida de los cadáveres; que al dicho acta se ha-
cían constar la cifra de veintiocho muertos, entre ellos veintidós
entre ellos un Guardia Civil y una mujer; que saben que estas muertes
fueron causadas por la lucha entablada la noche anterior entre
la Guardia Civil y el pueblo que quiso desarmarlos; que siendo apro-
ximadamente las ocho de la noche del sábado 24 de julio fue nuevamen-
te llamado el que acaba por el que ejerció de Alcalde Juan Sanchez
dijo n.º 101 al dito número extender un oficio que se entregó al Con-
tador de la Hacienda de Utrillas que vino de la Guardia Civil de que recogerse los
detenidos que habían en el arresto nun solo los trasladare a Llo-
rena; estos señores fueron: J. Vicente de Juan Pérez, Juan
Duran González, Crisanto Albiach de Donalvo, José García Torres,
y Justas Martínez al año de 1940 y don el Justo Llorente Pérez; que
a aquella noche se retiraron los jefes de la Guardia Civil para con-
centrarse en Alcora según se dice, y al día siguiente se apoderaron
del pueblo los marristas en forma violenta, encerrando los re-
stos de los detenidos en la casa de don

POBLA 29 / pt... - Declaracion de Pedro Lanz del Romero. - En Azuaga
a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y doce treinta
y seis..... natural de esta villa, vecino de la misma, de veinti-
dos años de edad, de estado soltero y profesion empleado, sin anteces-
dentes penales y con instruccion..... Preguntado concerniente-
mente por el Sr. Juez contesto: que el dia veinte por la mañana fue
llamado por su compañero de oficinas munícipales, don Manuel Jurín
Serragan, para auxiliarle a enterrar unas diligencias de enterramiento
con motivo de los allanamientos ocurridos la noche anterior, los
cuales estuvieron haciendo, que le conste por ello que los fallecidos
por los sucesos fueron diez, entre los cuales se halló un Guardia Civil.
- que ademas que se murieron la guardia o píl de este pueblo al dia
que fueron de ocurrir los sucesos, llevandose a los detenidos que
había en este arresto municipal, los cuales son que eran: don Cristo-
bal Alejandro, don Juan el José Ilo, don Luisas, don Francisco Alfonso
Molina, don Juan Jurín González y Vicente de Juan Peñalos, y don
Rafael García Flores, doce porres, y que se dijo que los llevaban a
Llerena.....

talvo (zapatero de la calle que se servía de la d.d.T.) Justino Guerra (zapatero de la calle), Alvaro, Pedro, Justino (Zapateros de la calle de los Tabares), Justino Gutiérrez (enfrentado en la plaza del trabajo), Alvaro Gómez (que su hermano era el maestro Castillo, su hermano José González, González beneficiado del Ayuntamiento, hijo de Antonio González (a) Berlanga, que su hermano era maestro de escuela y su hermano otro maestro de escuela casado con la telefonista; "Quién es el sonador"; Benito el brigadier, otro hermano de este brigadier; Juan Guerrero, que su hermano era el píquero; Agustín López; Manuel González (que su hermano era el zapatero, el albanil); Joaquín Pena del 2620, negro y otros muchos más, que quedaron heridos en variadas y otras rúas más numerosas, estuvieron recorriendo la tarde en variadas y otras rúas más numerosas, estuvieron recorriendo las calles y cada vez que pasaban por la calle, cabían pruebas de "cómo los de estos" iban. Los resultados y todos los surqueses".

En ese festejo y por anochecer pasaron grupos numerosos y armados y en lo que iba "vamos a la carretera, es mirar a la Guardia Civil y resguardarlos y matarlos" y así, a las diez de la noche, muy caliente, pasaron vultos guardias civiles procedentes de Jaén y Berlanga que iban rodeados completamente por los grupos armados, pasando también numerosamente con dirección al puente, al poco rato, se oyeron disparos y desangres de un lado y quedaron claramente sonar los disparos de fusil cuando asaltaron la noche hasta las tres o cuatro de la madrugada, en que cesó el festejo. De allí salieron el señor al patrón de la cárcel, y contrataron un repoblador y dos siudas de pistolas, y un muchacho que agudo, procedente de tres de Monteros que había entrado aquella noche en la casa de la cárcel, se convirtió declarante y con ellos se regocijarse y celebrar la victoria la cárcel, puesto que encontraron tamén en 25 y 30 cuchillos de cuchillo preparados para explotar. De los de los entrar en la cárcel que era el "ocojo de la cárcel" siendo uno de ellos cuando se esté, no conociendo a los otros dos, que el día de ayer anochecido y al amanecer se que la Guardia Civil se concentraría en Llerena, informaron al teniente Sr. de Ronda suponiéndole los llevaron en calidad de debandados con ellos, lo que hicieron, y al llegar a Llerena, el teniente Juegas, en función de jefe, los entregó y puso a disposición del jefe de dicho pueblo, encerrando en aquella cárcel todos, que allí estuvieron sufriendo insultos y vejaciones, hasta el día 5 de agosto, fecha en que entraron en Llerena las tropas del Comendante Castañón, poniéndolos en libertad los Legionarios, y no habiendo podido averiguar la causa de las detenciones. De allí el día 2 de agosto detuvieron en Llerena a don Manuel Alvera Durillo, don Hilario Sánchez Pérez, don Gonzalo Cabezas, encerrando con ellos en la misma cárcel, y el mismo día fueron norados para traerse los a siete uno numeroso comitío de 1500 armados, intentando traerse los a todos que no quisieron por suerte el Comité de Llerena que llegaron en trece días allí; pero al día siguiente fueron 500 camiones de militares armados, arremetiendo al Comité de que no los entregaban a todos, y el pueblo de Llerena un museo por ellos; y entonces el teniente, que que les entregaran los 500 detenidos que no estaban en el asesinato del Gobernador, no pudo entregarlos los 7 restantes entre los que estaba el declarante, hasta que tuvieron la autorización gubernativa. En ese trajeron a don Hilario, don Gonzalo y don Joaquín. Los trajeron en azanga, suerte que hubieron corrido todos los demás, y los trajeron lugradilla traeerse los de Llerena. De allí los acusados estuvieron haciendo guardia desde aquél mismo día, en la carretera de Llerena y torre de Llerena, tomando parte en unión de sus vecinos connacionales y al fondo del Serpentín de la Guardia Civil en la zona de los pueblos Casas y Mina, Villaparcés de la Torre, Peñalosa de las Torres y Llerena, y el querer de Llerena y otros pueblos sitiando y restringiendo las comunicaciones de que eran objeto por parte de los militares rojos y de Llerena la ciudad de Llerena; tomada parte el declarante en la que en el día 31 de agosto, en que con solo 150 fusiles, resultaron 1500 armados de cañones, morteros, bombas y otros artificios, que no pudieron pugnar, tras estando cuatro horas, hasta recibir el asalto de Solana, Melancosta, etc., y la fuerza de Jerez, los juguetes de Jerez, y nuestro avance de Jerez y Andújar, hasta conseguir la completa derrota y desordenada huida de los militares rojos que de fueron sombreado el camino de Andújar, y quedándose algunos prisioneros, entre ellos un jefe de la Legión, que luego el día 25 de setiembre se unieron a la columna del Comendante Tomás Cobán, tomando parte en la toma de Almonaster y Almonaster, y el día siguiente 26 de setiembre tomaron este pueblo y quedaron el declarante como voluntario para una bandera de Almonaster que se organiza en Almonaster para el frente de Madrid, pero lo destacaron luego a Zaragoza y quedó en Almonaster dando resultado dos meses destinado a regresar a su pueblo, donde quedó sentando sus servicios en la prisión.

que tenia escondido y un puñal procedente de los 1600 d'duos que le corra; el curcelero cogió la noche, y ade más habian tirado el corral de la puerta cantada que iba a la Plaza del Cristo, unos retardos de sombra con su mecha y sus cónsulas nada mas que espuestas para darles fuego, y de los tres hechos segun aseguro el curcelero que entraron en la noche, que el dia veintiuno salieron con la Guardia Civil para Llerena gracia al teniente Alvarado y al Sargento que los trajese, lo vio.

LOS 54 y 55 DÍA. - Declaración de don Francisco Alvarado Molina. - Asegura a ojos de doña emere de mil novecientos treinta y seis años naturales de esta villa, vecino de la misma, dentro de treinta y nueve años de edad, de estado casado y profesión jornalero. - Preguntado entonces por el Sr. Juez contesta: que el día doce de Julio de 1872, a las ocho de la noche fue detenido en la Calle cuesta de la Virgen, el Juan del Pilar Pérez de Ortíz y otro apodado "Culantro", que se encontró su encuentro cuando los llevaban a la cárcel todos los tres, contándose con las pistolas, y el agor a la cárcel el "Culantro" lo cogió del cuello queriendo estrangularlo; que preguntó que lo detenían y el "Culantro" le dijo que por ser un cochino que entraron en la cárcel ese mismo día con su hermano Juan, y don José Luis dorantes, y su hermano Juan Duran del Gato Torres y Francisco Alvarado Martínez, todos los cuales estuvieron encerrados por sospechas de haber sido los asesinos. Que el día de Julio, durante todo el día vio desde la ventanilla de la cárcel a muchos grupos de hombres y mujeres armados con toda clase de armas, dando grandes voces, que conocía a varios entre ellos; los hijos de don Juan Vázquez, José Martínez Vázquez; Enriqueta Guenca, Francisco Jiménez Bustamente, otros más como Currito Jiménez, Diego Jiménez, Antonio Ruiz Arribalzaga (a) Luis, y muchos más que no recordaba, que la noche anterior a las siete y media proximamente empezaron a perseguirlos a espaldas hasta las 5 y 1/2 ó las 6 de la mañana, y que a las 7 proximamente llegaron a la puerta de la cárcel, y con él el "Culantro" a un hombre suyo, dos más uno de ellos apellidado Jiménez, y el otro un drapiente de la C.M.P., que no sabe como se llama, pero que dio mucho de esto, que estuvieron en el corral toda la noche, cuando no el día salieron por la puerta de la calle, y que los que se marcharon eran se lo dijeron al curcelero; que entraron don Benito Alvarado y don Basilio Aldana cuando estaban abriendo de la schurda, hay en el corral de la cárcel, un guardia civil unos oclavos de pistola, y a media hora se salto de la cárcel al otro corral para coger unos cuchillos, de donde que tenían tiradas en aquel corral, y que estaban con mecha y cónsulas preparados para darle fuego. - Que se marcharon al lado de Llerena con la Guardia Civil, y allí los entrevistaron al dia siguiente el teniente de la Guardia Civil que había en Llerena y entraron allí en la cárcel y sacaron los 1600 d'duos los entrasen en un cuarto y los armaron con la pistola los numerosos pajes insultando. que los estuvieron hasta que el día 5 de agosto entró Castañón en Llerena, y ese día tenían proyectado los ríos rojos con la guasa a que tenían dispuesta en la entrada de la cárcel, y hacerlos saltar dándole fuego, pero fueron los Legionarios que entraron por el tejado de la cárcel, y cuando a los que los custodiaban en la misma puerta de la cárcel con una ametralladora, y rompieron la puerta y hachazos los Legionarios para poder libertarlos. - Que el día cuando los pusieron en libertad quedó en la noche el día 5 de agosto hiceron todos guardia con los oclavos en la carretera de Huénuaga y que el declarante con la columna de Castañón a la misma toma de Llerena, y pasó a Valencia de los Torres, a Llerena, a Villagarcía y Puente del Río, y sus de Reina, con el Sargento de la Guardia Civil Francisco Soltrón y sus compañeros a la toma de dichos pueblos, y luego el septiembre vinieron el bengalero como conocedores del terreno de la toma de Huénuaga con los Legionarios, y la Guardia Civil y el Teniente Alvarado a cuya mando venían, mandó prímo el 23 los pueblos de Llerena y Berlanga donde permanecieron y el 24 entraron en el pueblo.

LOS 56 Y 58. - Declaración de don Daniel del Castillo Jorales. - Nació en la noche de doña emere de mil novecientos treinta y seis años naturales de esta villa, vecino de la misma, de treinta y nueve años de edad, de estado casado y profesión carpintero. - Preguntado entonces por el Sr. Juez contesta: que el día doce de Julio entraron los 11 y media de la noche fue detenido en el Círculo Industrial de los numerosos "Culantros" y otro Romero de apellido que tenía un hijo menor, el Jardinería de asalto apellidado Castillo y otros tres amigos carpinteros, el primero es del pueblo este que lo llevaron preso, presentandole las razones de detención a todos, y contestó que de origen nacido en: que estuvo en la cárcel desde ese día

Sábado anterior cuando se dieron los hechos en la Cárcel estaban siendo amigos que eran el Sr. Juan Llamadoz, cante de Juan Penales, don Juan Duran González, don Rafael García Pávarez y el hermano del declarante Francisco Alfonso Solano, que estudió en el Colegio hasta el día 1 de julio que los llevó la Guardia Civil al Cuartel y de este ese mismo día llegaron a Llerena donde allí las llamaron Luengo.

Algunos de los extranjeros que no se sabe quienes eran los que de los masas para que se dieran excesos estuvieron entre otros: Currilo Solano, presidente del Comité Rojo; Pulgarín, Luis y Pedro Vázquez, Benito, al rededor de su hijo; Pedro el uruguayo; Miquel Martínez o Pulgarín (a) Russo, el Castilla empleado en el Ayuntamiento; Ernesto Durán, Alejandro, su cuñado Raúl Durández, sus primos Rafael Alejandro y Victor Alejandro; los naturales de escoceses Francisco Morro, otro conocido por el nombre deista por estar casado con la que desempeñaba este cargo; además Blanca y sus hermanos, estos últimos son los que pagaban y matan a los presos acompañados del "Chato Magullar" y "Cano Chavarra", un tal "Culantre", el de la "Bonita Personala", un amigo suyo telón de fondo aciador, forastero que se sube como se llama pero que desempeñaba tal cargo de este planeta, comunista que fue el que mató a Don Plácido Durán, llamado Juan Madrid, "Berlanguete"; los "Lugartos de Bilea"; un minero llamado de apodo "El Chúcho"; los "Galgos"; el "Bueno", muchos más que de momento no recuerda. Me cuando estaban en la cárcel de este pueblo a media noche del 19 de julio y cuando sonaban muchos disparos y cartuchos de dinamita, el carcelero lo abrió la puerta de la cárcel y un cuatrucho de suyo y dos más que le acompañaban con pistolas, revólveres y cartuchos de dinamita, que lo que recogió un revólver y un puñal y batalla del 7'35 m/m. - Esos individuos entraron con intención de matar a los presos porque el custodio de la cárcel, estuvo todo la tarde sentado en la cárcel, pero tumbado en su sillón porque llevó el sargento de la Guardia Civil con algunos detenidos y dos se saltaron por las trasteras de la cárcel e todo correr y ya que no saltaron nadie por la mañana volvieron a saltar por el corral casi celos y otro minero que no conoce.

Entre los 62 al 64 y más, declaración de D. Bruno: son Sotomayor Linares, natural de Jonte, cura (iranada), vecino de esta villa, de treinta y seis años de edad, de custodia y prisión Sargento de la Guardia Civil. Previamente contesta: Me por orden nueve de julio último y a los custodios de la tarde proximamente salieron albares, Ballesteros, Rodríguez, Raya, Graciano Jiménez y José Cruz obreros de este pueblo que se hallaron en todos y dispuestas a probar ese mismo día, al llegar concentradas las fuerzas de la Guardia Civil de los custodios puestos a la entrada del pueblo por la carretera de Llerena los dieron el alto grupos de obreros armados de escopetas, obligando a la fuerza que venía a detenerse abajo de los coches hasta la plaza, al aguantarlos en donde intentaron dispersarse, resistiéndose a ello, a los órdenes del Sargento D. Angel por parte de los obreros, requiriéndole inmediatamente la fuerza. Esta agrupación fue dirigida a los custodios y los masas desde el balcón de Ayuntamiento, dándoles órdenes marchas y no se pudiese detenerlos que estaban en funciones de Alcalde, llamado Miquel Durán Morillo, y principio por el día de la agresión lanzando petardos de dinamita contra la fuerza desde dichos balcones. Que el declarante vió nacer de las fuerzas del Cuartel, al tener noticias por los vecinos del Sr. Franda, sargento de Berlanga de que traían rodadas a sus compañeros hacia él Ayuntamiento, subiendo en su defensa hacia el surtidor de Ocio P. y llegando a un lugar a este foro de protesta donde había este sargento numerosos obreros armados, de estos partidos, la agrupación de apoyo de sus escopetas contra la fuerza, y entonces rompió la agrupación

106

POLOS 30 al 45. Apuraron las certificaciones de defunción de José
P. Durán Moruno; Brulio Júntana Páez; Alfonso Prado Monterrubio;
Antonio Moreno Gómez. Emilio Fernández Bicqueas; Antonio Romero
Gómez; Conde Luís García; Pedro Ramírez Carrétero; Juan Alfonso
Fusté; Juan Mestre García; Manuel Gómez Llerón; Ildefonso Moreno
Sánchez; Manuel Manso Gutiérrez; Antonio Garciel Sánchez; Ju-
lio Blanco Gómez, y otra que dice A. R.-

POLOS 80 y 81. INFORMES DE COMISARIOS DE LA GUARDIA
CIVIL Y DEL ALCALDE SOBRE LOS HECHOS mencionados: "que todos los
certificados fueron dictados la noche de los su-
cidentes en este localidad el 19 de Julio; entre las masas cuando pre-
tendían desarmar la Guardia Civil sin que se puede precisar
la participación que cada uno tuviera en los mismos".

AL FOLIO 272 CERTIFICO DE DEFECTOS DE LA GUARDIA CIVIL EN EL GA-
LLEGUADA.

AL FOLIO 756 CONSIGNACION EN EL BAJO X ESPAÑA DE LOS BILLETES RO-
JOS DEPOSITADOS EN ESE JUNIADO, VARIACIONES A LOS ENCARTADOS CON
EL RETRATO DE LA DSSA.-

Y para que conste y sirva de acuerdo en la paga separada co-
rrespondiente expedido el presente visto por el Señor Juez en Badajoz a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta.

V. B.
Al T. Coronel Juzgado.

matriz

IGUALMENTE CERTIFICO: que a los folios que a continuación se expre-
san, de la causa citada anteriormente, existen los informes de conduc-
ta de este encartado, fáciles todos por las autoridades de Almaya, que d-
cen como sigue:

De la Guardia Civil folio 106. - "Concepto: muy malo. - Llegó al poli-
tico: socialista con el cargo de Presidente del Comité minero. - Ante-
cedentes penales: Se distinguió en militares y propagandas enplanado-
ras; de primer teniente Alcalde sollozando a las masas, noche 19 Julio
1936 para desarmar a la Guardia Civil y asesinarla."

Del Juez Municipal folio 100. - "Concepto: buenas costumbres - fundador
y dirigente marxista-Jefe del Comité minero. Miembro del C. Rojo. I Te-
niente Alcalde."

Del Alcalde folio 260. - "Concepto: muy malo. Socialista."

Y para que conste firmo el presente visto por el Señor Juez en Ba-
dajoz a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta.

V. B.

matriz

Ansel Corrales.



41
143

DOM FERNANDO LOZANO MUÑOZ SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO
MUNICIPAL DE ESTA VILLA.-

12

CERTIFICO: que examinados los libros R. Iistros
de Pena y Rebeldes, de este de mi cargo, en ellos no he
hallado inscrito al vecino de esta Villa Domingo
Muñoz Morillo hijo de _____
y de _____ de _____ años de edad _____

Y para que conste y a petición de D. Juan
Instructor militar de Cadayor
aspido la presente en Alua a a uno _____
Mayo de mil novecientos treinta y ocho
29 año triunfal.-

Vº Bº

El Juez Municipal.-



M. Domingo

El Secretario Hab.
El Secretario Hab.
El Secretario Hab.



Fernando Muñoz
Morillo
Muñoz

Don Miguel Domenech Guenes, Juez municipal de esta población, y como tal encargado del Registro civil de la misma,

CERTIFICO: Que según consta en el acta de nacimiento inscripta el dia trece de Junio de mil ochocientos noventa y seis

con el núm. 175, al folio 175, del tomo 41
de la Sección Primera de este Registro civil, D. Miguel Márquez Morillo
, nació el dia seis de Junio
de mil ochocientos noventa y seis
y es hijo de D. Manuel Márquez Narvay
natural de esta villa, provincia de _____
y de D.^a Luisa Morillo Márquez
natural de esta villa, provincia de _____
Nieto por linea paterna de D. Juan Márquez
natural de esta villa, provincia de _____
y de D.^a Maria Narvay
natural de esta villa, provincia de _____
y por la materna de D. Rafael Morillo
natural de esta villa, provincia de _____
y de D.^a Josefa Márquez
natural de esta villa, provincia de _____

Y para que conste, a petición del juzgado de su jurisdicción
el 10 de Septiembre expido la presente en Aguascalientes
diez de Mayo de mil novecientos treinta y seis
aprendiz de triunfo



Miguel Domenech



P. S. M.
El Secretario,

Juez municipal
Aguascalientes



AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OCUPACIÓN

Sección

Número

(Clave la referencia)

89.79

763
45
M71
9

Consecuente a su stento escrito fecha 26 de Junio proximo pasado, tengo el honor de manifestar a V.S. puede ordenar el traslado si lo tiene a bien del encartado en causas numero 938/37 detenido en la Prisión de Llerena MIGUEL MUÑOZ MORILLO, el cual con esta feche pongo a su disposición.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Mérida 24 de Agosto de 1.939.

Año de la Victoria.
EL AUDITOR DELEGADO





GOBIERNO CIVIL DE BADAJOZ

SECRETARÍA GENERAL

Re № 1004

826
44

¡VIVA ESPAÑA!

TERCER AÑO TRIUNFAL

Negociado 3.^a

Número 1111

Con esta fecha he ordenado la conducción de ... recluso ... que al margen se expresa ... desde la cárcel de Llerena ...
a la de Badajoz ...

a disposición de V.S.

según interesa en su orden fecha 21 del anterior

Dios guarde a V.S. muchos años.

Badajoz 2 de Octubre de 1939
Año de la Victoria
El Gobernador Int.

León del Moral

NOMBRES

Miguel Muñoz Morillo

Sr. Teniente Coronel Juez Instructor del Juzgado
Militar Permanente

Badajoz.

PROVINCIA JURIS:
SR. RAMIREZ MORENO

En Villafranca de los Barros a dieciocho de Agosto de
mil novecientos cuarenta.⁴⁵

Habiéndose recibido en este Juzgado, una circular del Ilmo Señor Auditor, con el nº 24162, de fecha de ayer, en la que ordena que a partir de esta fecha, todos los Procedimientos Sumarísimos de Urgencia, obrantes en este Juzgado, sean transformados en Procedimientos Sumarísimos Criminales con arreglo al artº 647 y siguientes del Código de Justicia Militar; procedase a la continuación del presente Procedimiento Sumarísimo de Urgencia, por los trámites que se ordenan.

Así lo mandó y firma D.S. de lo que yo el Secretario certifico.

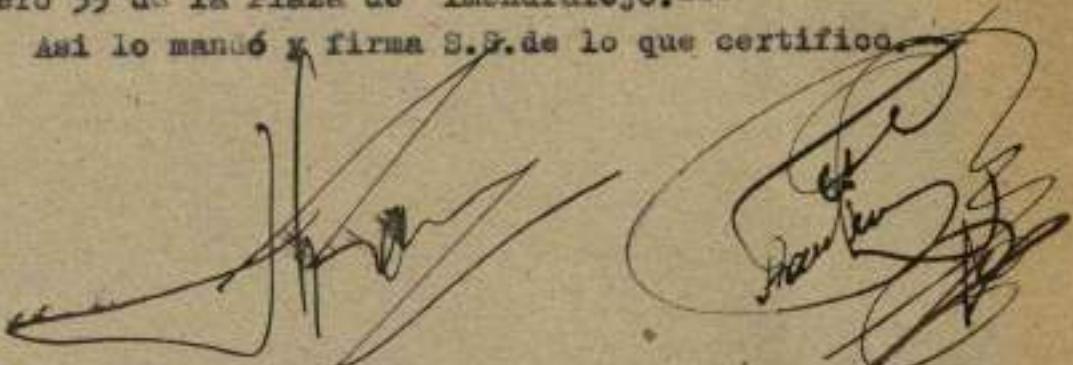
DILIGENCIAS.... Seguidamente se cumple lo anteriormente proveído certifico.

46

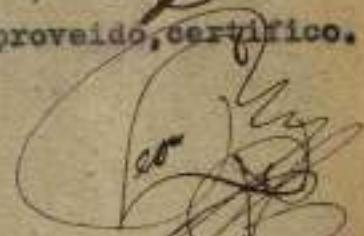
PROVINCIA JUZGADO : En Villafranca de los Barros a catorce de Octubre
SR. RAMIREZ MORENO : de mil novecientos cuarenta.--

Por haber sido disuelto el Juzgado Militar número nueve del que era titular el proveyente y cumpliendo ordenes del Exmo. Sr. General Jefe de la 12 División entregase las presentes actuaciones al Sr. Juez Militar número 35 de la Plaza de "Almendralejo".--

Así lo mandó y firma S. S. de lo que certifica.



DILIGENCIAS.... SEGUIDAMENTE SE CUMPLE LO ANTERIOR PROVEIDO CERTIFICO.



co

47

DILIGENCIA: En Almendralejo a venti uno de Octubre del año
mil novecientos cuarenta

Por la presente hago constar que por o
rden del Excmo Sr General Jefe de la 12 División ha
ceasado en la instrucción del presente procedimiento el
Sr Juez Militar Número 35 Don Fernando Pérez Rebolla
Alfonso Provincial de infantería haciendo cargo del
mismo para su continuación al Teniente Provincial del
mismo arma Don Miguel Gómez Mediolla Juez Militar Nu
mero 23 en Almendralejo

Juez de Paz

Moultado sustanciam
en fecha 10-11-46.

48
Cuerpo Ejército Guadarrama



12 DIVISIÓN

ESTADO MAYOR

TELEGRAMA OFICIAL

Justicia	Secretaría
Sección _____	Negociado _____
4	Enero
Badajoz, a _____ de _____	de 194_____

EL GENERAL JEFE DE LA 12 DIVISIÓN
1º Juez Militar e Instructor nº 33 en
a *Almeida Ribeiro*
Una vez aprobado por S.E. el Decreto Auditorial re-
lativo a *requejo y muerte morillo*
adjunto tengo el honor de remitirlo a V.S. para que
lleva a la práctica cuanto en el mismo se interesa y
sirva de constancia en las actuaciones que tramita.

D.O. de S.E.

El Jefe de la Sección.

Ramón B.

Comunicado al jefe
Prisión de Madrid con
fecha 10-1-49

27 DIC. 1940

449

Excmo. Sr.

Vista la instancia que promueve el procesado José M. Martínez Leorillo en súplica de libertad provisional, así como el informe que emite al Juez Instructor, procede, de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 9 de Enero de 1940 (B. O. n.º 11), denegar lo solicitado por el precitado individuo.

Si V. E. decreta de conformidad, por el Instructor se notificará su superior resolución al procesado, dejando constancia en la causa de haberlo así verificado.

V. E. no obstante, resolverá:

Entrada 112-10

Folio nº 2

Mérida a 10 de Diciembre de 1940

El agitador social
Alberto Pérez

68 Badajoz a 27 de Dic.
de 1940

* De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor; ACUERDO como en el mismo se propone.

El General Jefe,

Don Miguel Gómez Medina, Teniente Provisional de Infantería Juez militar nº 33 e Instructor del Procedimiento nº 3257/39 seguida contra Miguel Muñoz Mori
lllo (n) Calero.-

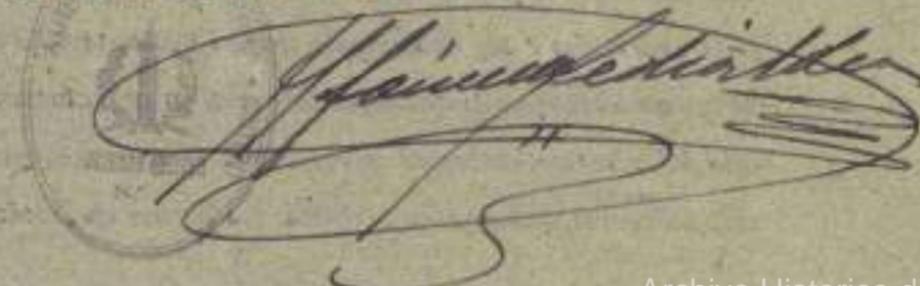
50

I N P O R T O

Que dicho encartado era de ideología izquierdista propagandista activo y revolucionario fundador de la CNT del Pueblo fue primer Teniente "local de Sección lista" desempeñó el cargo de Presidente del partido, actuando como apoderado del Interventor en las elecciones por el citado partido socialista; dirigente del gremio de mineros destacándose por su odio hacia las personas de derechas incluyendo a las masas a la violencia y al crimen; invitando a los milicianos a que desarmasen a la Guardia Civil dando como resultado el morir dos guardias y varios heridos; ordenó registros y detenciones consideradas como dirigentes que era responsable de todos los asesinatos violencias y demás actos delictivos.

El Sr. Juez que suscribe no lo cree acreedor a la petición que solicita no obstante V.S.I. recibirá.

Y a los efectos de libertad provisional expido el presente Informe en Alemn
trajo a diende Diciembre de mil novientos cuarenta





Ver F

No H92

Miguel Huños Morillo

Miguel Huños Morillo, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, maquinista de las de extracción en mi nac, natural y vecino de la Ciudad de Arzaga, en la actualidad en prisión en la de Santo Domingo, de esta Ciudad ante V. E. comparecey con la máxima sumisión y respeto.

Oppone: Que el veinte y cinco de Abril del año ultimo y como me personase en mi dicho pueblo, del que saliera antes de ser liberado por los fuerzas Nacionales, fui detenido por la Guardia Civil del mismo, las que después de instruirme el oportuno atestado, me condujeron aquella prisión y desde entonces a la fecha me mantuve en calidad de detenido en ésta.

Que en aquel tiempo entendido el atentado anticomunista; ninguna diligencia, sobre mis prácticas, pasaron al Señor Jefe Militar permanente de Badajoz, el que ya pesar del tiempo transcurrido no me ha tomado su declaración.

Que en aquel atentado, de lo unico que se me acusa, de haber sido Frente Alcalde Socialista durante la dominación roja en mi pueblo, haber ostentado cargos en aquella Agrupación y no haber hecho por evitar los sucesos allí ocurridos, por el pueblo, contra la Guardia Civil.

Que de haber solicitado informes y antecedentes de mi actuación y conducta, en todo tiempo, inclui-

Nº - 20 en el dcp momento en que ocurrieron aquellos su-
tos, el muy seguro que obrarian en mi expediente, do-
cumentos que de forma indubitable, demostrarian que
no solo no es exacto que yo no hiciese nada por evitar a-
quellos tan repetidos sucesos, sino que hace aun mas de
lo que otro cualquier en mi lugar habria hecho, inclui-
so respondiendo mi propia vida arreglando la improceden-
cia de llevarte a tufo a la mera embraveida en a-
quellos momentos.

De atenc a lo cierto, cuantos en la tramitacion
de mi amparo han de interesar en concepto de informan-
tes o testigos solo podran en justicia acusarme de que
he sido elemento de lo caos del pueblo y teniente Alcalde
por ello en aquel pueblo, pero que nadas ni en nada ni
por nadas pude decir de ser un hombre, unido, traba-
jador y humanitario, hasta tal punto que soy fuere
que reconozco que la influencia que pude tener sobre
la mera, la emplee siempre como muro de entencion
contra todos lo que significare arbitrariedad o demanda
por parte de ellos y que todo mi vida le causogi alru-
do trabajo que me impone, no solo mi propension natural
a él, sino tambien las exigencias del vivir en mi fa-
milia constituida por ocho hijos, mujer etc

Por todo lo expuesto y en atencion a la veracidad de
que en mi parte fui exento en cuanto manifestó, me con-
siguiere incluir en las vigentes disposiciones por las que se
determina puede conceder libertad provisional, a
los que por sus antecedentes y costumbres, puedan ser considerados
como susceptible de que para ellos no se les imponga mas
pues de doce años que diez el por lo que a V. E. humilde-
mente.

Suplies: Se sirve aendar, si me concede expresada
libertad provisional por lo refirido y sobre todo para que
pueda arbitrar algun medio de vida a mi tan numerosa
familia hoy en la maxima indigencia.

Del gracia que espero merecer de V. E. Cuya Vida que
Dios nos anime

Mérida a 22 de noviembre de 1940 -

Alto Comandante General de la 12 División Miguel Pérez

Bordajíz

Prisión Habitacional

"Gente Poniendo"

57

Mérida

Asunto 166

MAGUEL MUÑOZ MORILLO.

Deseo participar a V. E. comunicante con su respetable escrito núm 15, de fecha 16 del actual, se le ha hecho saber al resultado de este trámite en el que al Dr. Gómez, le ha sido deseguida la libertad provisional que tomó a solicitud por la Superioridad.



GR. Juez Militar núm 32 ALMENDRAL EJO

AUTO DE PROCESAMIENTO

En Villafraile de los Barros _____ de mil nove-
cientos cuarenta.

RESULTANDO: Que MIGUEL MUÑOZ MORILLO (a) _____, de cuarenta y tres años de edad, de estado casado, _____ profesión maquinista de minas, natural y vecino de Azuaga, de mala conducta, sin antecedentes penales, de ideología muy izquierdista, propagandista activo y revolucionario, fundador de la Casa del Pueblo, después de las elecciones del treinta y seis fué primero Alcalde socialista, siendo de filiación socialista desde su fundación en el pueblo de su vecindad; obstante los cargos de Contador de la Directiva del Partido de su ideología, en los primeros años, posteriormente desempeñó el cargo de Presidente de la misma actuó unas veces en las elecciones como apoderado y otras como Interventor por el citado partido socialista; dirigente del gremio minero y elemento de gran confianza del comité revolucionario. Se destacó por su odio hacia los elementos de derechas e incitación a las masas a la violencia ya al crimen como el caso siguiente ocurrido en el pueblo de su naturaleza el diecinueve de Julio del treinta y seis, en el cual el mencionado subido en un camión invitaba a los milicianos a que desarmasen y fusilasen a la Benemerita Guardia Civil, resultando en dicho encuentro dos guardias muertos y otros heridos; durante dicha dominación siguió en el desempeño de los cargos que aún ostentaba, y formando parte de Comisiones fué a Madrid en busca de armamentos para las milicias rojas de su pueblo, también ordenó registros y detenciones y se le considera como dirigente que era responsable de todos los asesinatos, maltratos y demás actos delictivos llevados a efectos durante la dominación roja en el pueblo de Azuaga, huyó a zona roja ingresando voluntariamente en carabineros y en donde ha permanecido hasta la total terminación de la guerra.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de REBELION MILITAR, _____, previsto y penado en el artículo _____ del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable _____

por lo que de conformidad a lo dispuesto MIGUEL MUÑOZ MORILLO, _____ en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dije:
Se declara procesado a el referido MIGUEL MUÑOZ MORILLO.

_____, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recibísselle declaración iudagatoria, evaciando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. José Manuel Ramírez "oreno." _____ Juez

PEDRO MUÑOZ MARANJO y ANTONIO CHAVERO DURAN mayores de edad, casados, labradores, naturales y vecinos de Azuaga :

HACEN CONSTAR : Que conocen a Miguel Muñoz Morillo ministro vecino de esta villa y padre de ocho hijos pequeños, y que si bien este sujeto era afiliado destacando del Partido Socialista y desempeñaba el cargo de Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, era enemigo de las violencias y los crímenes y se dedicaba a cumplir con todo celo su trabajo sin que hiciera nunca incitaciones a la violencia.

Que durante el dominio rojo en Azuaga no formó parte del Comité rojo que en esta se constituyó y no tuvo ninguna intervención en los crímenes que se cometieron en esta villa bajo el mando del mismo.

Y para que conste y a petición del interesado firmamos el presente en Azuaga a 28 de Mayo de 1940

Pedro Muñoz

Antonio Chavero

D JOSE ANTONIO DURAN ROBLEDO Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa :

INFORMO Que las firmas que aparecen al pie del presente corresponden a los vecinos Pedro Muñoz Maranjo y Antonio Chavero Duran labradores de buena conducta y afectos al Movimiento Nacional y vecinos de esta villa.

Azuaga 28 de Mayo de 1940

José Ant Duran



*Recibido el informe
el día anterior*

mfo



DON CRISTOBAL ALEJANDRE MONTALVO, JEFE LOCAL DE F.P.T.Y DE LAS J.O.N.S. DE ESTA VILLA Y DON ANTONIO CASIMIRO SAYAGO, CURA PARROCO DE ESTA LOCALIDAD.-

INFORMAMOS: Que las firmas que aparecen en el pre-

cedente aval corresponden a los naturales y vecinos de esta Villa Pedro Muñoz Naranjo y Antonio Chávero Durán, personas de buena conducta y adictas al Glorioso Movimiento Nacional.-

Azuaga a 29 de Mayo de 1.940.-

El Jefe Local de F.E.T.y de
las J.O.N.S.-

El Cura Párroco.-



Cristóbal Alejandro



Lavafonsa
El Párroco
Antonio Larinero

A V A L

Sixto Vera Camacho, de treinta y tres años de edad, de estado soltero, con domicilio en esta Villa, calle del Coronel Yagüe - num.17, chofer, y Manuel García Ruiz, de treinta y seis años de edad, de estado casado, de profesión industrial, con domicilio en Parque de Cervantes, hacen constar:

Que durante el dominio rojo en este pueblo sufrieron prisión por parte de los marxistas en la Cárcel de este pueblo, siendo llevados por ellos a la zona no liberada, habiendo permanecido casi todo el tiempo de guerra en Albacete, pudiendo acreditar que su convecino MIGUEL MUÑOZ MORILLO, de ~~HH~~ años de edad - sproximadamente, que en Azuaga perteneció a Partido de izquierda, aunque no formó parte del Comité rojo, tuvo en la Capital de Albacete una actuación muy pasiva limitándose a prestar sus servicios en el Parque de Automóviles de Carabineros de dicha Capital, sin intervenir de ninguna otra forma en favor de los marxistas. Tanto con los avalantes que eran personas a quienes se les consideraba como afectos al Glorioso Alzamiento Nacional, como otras de este pueblo que había en dicho Capital y merecían el mismo concepto, tuvo el MIGUEL MUÑOZ MORILLO un buen trato con ellas y les ayudó en cuanto le fué posible.-

Y para qué conste y pueda acreditarlo el interesado, le expedimos el presente documento que firmamos en Azuaga a nueve de Julio de mil nevecientos cuarenta, legalizadas nuestras firmas por las Autoridades que lo hacen a continuación.-



Este documento es de uso interno y no tiene validez legal.

Este documento es de uso interno y no tiene validez legal.

Este documento es de uso interno y no tiene validez legal.

Este documento es de uso interno y no tiene validez legal.

DON JOSE ANTONIO DURAN ROBLEDO, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO NACIONAL DE ESTA VILLA.-

INFORMO: Que las firmas que aparecen en el precedente aval corresponden a los naturales y vecinos de esta Villa Sixto Vera Camacho y Manuel García Ruiz, personas de orden y de buena conducta.

Azuaga a 13 de Julio de 1.940.-

José Ant Duran



Doy fe que Soria, Cura Encargado de esta Parroquia,
se adhiere al uniforme emitido por los Autonómicos Andaluces

Azúaga 20 Julio 1960



Juan Sánchez
X

ESTE ACTO SE DICTA EN UN PAPEL DEL ANO 1960
EL Jefe de FET.Y DE LAS JONS. que suscribe, informa que las firmas
que aparecen en el presente aviso corresponde a los vecinos de
este pueblo Sixto Vera Gañacho y Juan García Rui.



Cristóbal Alcaide
X



PROVIDENCIA JUZG
MILITAR SR. SOMOANO

En la plaza de Mérida a 10 de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.
Se remitieron los testimonios de sentencia, uno por conducto de la Sección
de Justicia de la localidad a la Sala al Consejo Supremo de Justicia Militar, otro
a la Audiencia Provincial de Badajoz y un tercero a la prisión donde se en-
contraba en custodia y la Hoga penal al Registro Central de Prisiones y Reclusio-
nes.

Lo mandó y firmó s.s. doy fe.-



*J. Jiménez Laviña
J. Jiménez Laviña
J. Jiménez Laviña
J. Jiménez Laviña*

DILIGENCIA / Seguidamente se cumple lo mandado. -Doy fe-

F. Parra

PROVIDENCIA JUZG
MILITAR SR. SOMOANO

En la plaza de Mérida a 10 de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.
Por recibidas las fases de recibo de los testimonios de senten-
cia que fueron enviados a los distintos centros Claveles y ea de la Hoga
del Registro Central de Prisiones y Reclusas, unida a los autos con an-
exión.-

Lo mandó y firmó s.s. doy fe.-



*J. Jiménez Laviña
J. Jiménez Laviña*

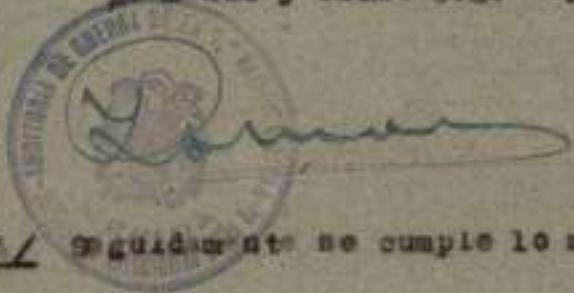
DILIGENCIA / Seguidamente se cumple lo mandado por s.s. doy fe.-

F. Parra

PROVIDENCIA JUZG
MILITAR SR. SOMOANO

En la plaza de Mérida a diez y siete de octubre de
mil novecientos cuarenta y dos.-
Dadas cumplidas siendo todo cuanto se ordena en el Decreto Militar
constante en los folios de la presente Causa, remítense la misma compuesta en
lente de la parte folios utiles, al Excmo. Sr. G. N. J.
At. de la División. Los efectos que procedan.-

Lo mandó y firmó s.s. doy fe.-



*J. Jiménez Laviña
J. Jiménez Laviña*

DILIGENCIA / Seguidamente se cumple lo mandado por s.s. doy fe.-

F. Parra

el 27 de Junio de

pongo las presentes actuaciones al Tenor Gr. Adm.
y visto que a la vista de las mismas dictan

el General Jefe
[Signature]

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA
LA HISPALENSE
SEVILLA
MENÉNDEZ PELAYO, 2

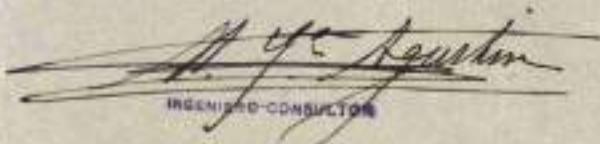
TELEGRAMAS: YBARRA
CODES : A.B.C.
LIEBER'S

56

Don Mariano García Agustín, Ingeniero de Minas, consultor de la Sociedad Anónima Minera "La Hispalense": -

CERTIFICO: Que el operario Miguel Muñoz Morillo, ha estado empleado en las minas que en Azuaga tiene la Sociedad Anónima Minera "LA HISPALENSE", desempeñando varios cargos y el de maquinista de extracción en la mina "SAN FERNANDO", desde Diciembre de 1.925 hasta Abril de 1.936 en que se paró el trabajo en dichas minas, habiendo cumplido a satisfacción de sus Jefes y observado buena conducta y comportamiento durante el tiempo de su empleo en las minas dichas y en el desempeño de su cargo.

A petición del interesado y para que pueda hacerlo constar donde le convenga, expido el presente en Sevilla a once de Mayo del año 1.940 -

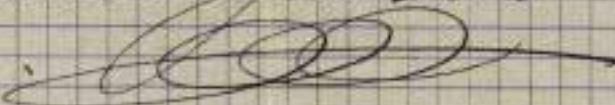

M. G. Agustín
INGENIERO-CONSEJOR

Certifico que el Obrero Miguel Muñoz Muñoz
estubo prestando sus servicios como Maquinista
en la Fábrica San Juan desde el día ocho de
Junio 1936 hasta el veinticinco de Agosto del mismo
año observando en dicho tiempo una buena con-
ducta en el cumplimiento de su deber.

Arucas 4 de Julio 1940

El Encargado

Antonio Fernández



MANUEL GARCIA RUIZ
Sucesor de Sebastián García Toledo
FÁBRICA DE MOSAICOS
PARQUE CERVANTES
AZUAGA (Badajoz)

58

Azuaga 5 de Junio del 1940

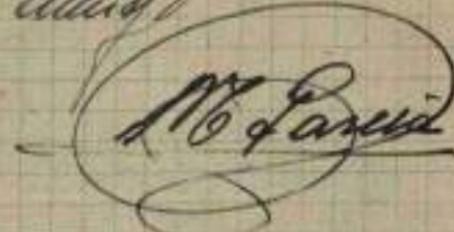
Mr San Miguel. Muñoz
Alcaldesa

Amable amigo recibo la tabla con esta misma
fecha por la que he quedado bien que es lo que
yo quería, y quedo enteroado de todo lo
que me dice.

Se lo que me dice del Abal puse a su
hermano. Juan ya le ha informado el asunto y de
lo que (dice) de nombrarme de testigo de
despacho puse estos dibujos a hacer todo lo
que pueda en beneficio tanto una vez que
todo es verdad. Así que no tiene el impon-
erimiento en esto si hacen todo lo que

tu digas.

Ademas ya fui de mandar hacer lo que
tu digas por ser una cosa de justicia.
Sin mas con recuerdo a los pormenos recibes
un abrazo de tu buen Amigo

A handwritten signature enclosed in an oval. The signature reads "M. Lopez" in a cursive script.

El firmante de la presente es persona de Derecha y
dueño de la Fábrica de Mosaicos de Almagro

Al pie de la presente.
Interventor de Aguaga 16 de Noviembre de 1940. Informe
fondos Municipales del Ayuntamiento de Aguaga. De directa
a don Miguel Márquez. 59

Muy estimado amigo: Contesto su carta del dia 8 para redactar de plano las aclaraciones que la misma hace. Yo ahora mi autor he engañando nunca a nadie y menos a su señora. Esta ha venido a pedirme que viera a don Miguel domínguez para que le expediera un certificado en sufecto a V., certificado que no ha cumplido. Yo me he fastidado mucho dias por no tener tiempo, segun él, y no dare que no se pido entregarlo a su señora o pasar a sus manos a mi oficina y las mías a don Miguel.

Efectivamente, recuerdo que fui sospechado por los buenos oficios de V. Castelló y Meléndez y que cobrando a V. su vida y la de los otros q estoy dispuesto a decir

lo ahora y siempre donde convenga. Y se le dará a la
noticia de U. que por entender que se juega a que no
se pierda el tiempo. Y esto es lo que yo deseo.

Abona bue, Vede que yo no soy ~~de~~ tanto no puedo dar certificados en ~~el~~

~~He visto al Juan, doro lo que juro que
que no puedo ostentar ante el mas ligero que
la amistad; solicito el certificado
se esté vedado dar certificado y
aval por que los cargos que le imponen de
cometidos como Teniente Alcalde y el
mismo publico que en su cuenta le ordenan
de descartar lo pase en una encaracion
mismo que el Juan que si lo llaman~~

Yo me he tomado quanto interviene
para que Vd. que expidiera el certificado
de nacimiento no lo ha conseguido, como se
yo mis amigos he obrado con toda diligencia

Samente no poder conmigo ~~de quedarme~~
aunque tengo la tranquilidad de saber mejor

Azuaga 4 de Febrero de 1941

60

Amigo Miguel :

Veo por su carta su natural preocupación y lamento que las circunstancias me impiden hacer por V cuanto fuera posible para aliviar su situación, pero desde luego tenga la esperanza en que las cosas no se han de deslizar tan mal como hasta el punto de que algún dia no vuelva V a tirar de su maquina como antes, libre ya de prejuicios y de tachas políticas.

Me consta que V no tuvo intervención en los crímenes cometidos en Azuaga y que V no era miembro del Comité Rojo y como Teniente de Alcalde no actuaba casi durante los meses de Agosto y Septiembre de 1936 en cuya fecha toda la responsabilidad de lo que pasaba la asumía el Funesto Comité Rojo al que sé y sabemos todos no pertenacia V, y

estas afirmaciones tanto yo como Eduardo no tenemos ningun inconveniente en hacerlas donde y como sea necesario.

Asimismo tanto Ernesto y German Juan como yo estamos dispuestos a declarar en su descargo pues no podemos olvidar lo que hizo por nosotros y por ello pueden cigrarnos donde sea y que esclaremos y de este modo cumplir un deber de conciencia.

Le saluda atentamente su affe amigo

Miguel Domínguez

Uffirmante de la presente
Abogado y Juez Municipal de

Arnuaga, Persona de tacadamente afeta al Glorioso
Movimiento Nacional

M-A-100-100-100

B293

ESTADOS UNIDOS DE MÉXICO
JUICIO Y CASTIGO Y EXCEPCIONES

JUEZ, o JUEZAS N° 33

AÑO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS

Apellidos y nombre del procedimiento
Huizar Morilla Miguel
Nicanor HuizarNombre del padre MiguelApellido de madre Gómez

Apellido del cónyuge _____

Naturaleza AzucareroPueblo LlerenaProvincia de BadajozLocalidad AzurraProfesión maquinistaTiempo que se encierra SiNúmero n.º 4646 de 1939SALVADORES ENRIQUEZ & GOMEZ JUAN CARLOS
ESTADOS UNIDOS DE MÉXICO
CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA
CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, CUYA ELECCIÓN Y CONSTITUCIÓN
CONSTITUCIÓN Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉJICO.CONSTITUCIÓN Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉJICO
CONSTITUCIÓN Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉJICO.

Al Juez Maestro

MADRID

Causa Delito Luisfado DISCUSIÓN DE PRISIÓN
 377 no consta Permanente Declarado rebeldía
 nº 1 Badajoz 24-12-936
 Of. Jefe del Registro Central de Rehenes y Rebeldes

MADRID

AUTO DE PROCESAMIENTO

68

En Almendralejo a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

RESULTANDO: Que el encarcelado MIGUEL MUÑOZ MORILLO, de cuarenta y tres años de edad, casado, maquinista, natural y vecino de Azuaga, hijo a Manuel y de Elsa, sin antecedentes penales, de mala conducta, de ideología izquierdista fundador de la casa del pueblo, fué Teniente lealce después de las elecciones del treinta y seis, fué presidente del partidos socialista, dirigente del gremio minero siendo elemento de confianza del comité. "I diecinueve de Julio del treinta y seis excitaba a las masas a la violencia y al crimen diciéndoles que desarmasen y fusilasen a la Guardia Civil, resultando en un encuentro con dicho cuerpo dos guardias muertos y otros heridos. Durante el dominio rojo fué a Madrid en busca de armamentos para los milicianos, también ordenó regíos y detenciones, considerandolo como responsable moral y material de todos los asesinatos y demás hechos delictivos que se efectuaron en el Pueblo de su naturaleza; nubó a zona roja ingresando voluntariamente en Carabineros.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de rebelión militar, previsto y penado en el artículo 237 y 238 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable Miguel Muñoz Morillo por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mi el Secretario, dije:
Se declara procesado a el referido Miguel Muñoz Morillo.

, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recibásele declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Miguel Gómez Mediánide.—

Juez

Militar numero treinta y tres.-
Doy fe

de lo que yo, el Secretario que refrenda

Day 5

Julie Kenner

Notificación.—Yo el Secretario teniendo a mi presencia al..... procesado le..... notifiqué en forma legal el..... contendio del.-..... procedente Auto y le..... hice saber su derecho a nombrar defensor, entre los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebración del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime consecuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

consecuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Dov se.

Wright Morris
Rex

DECLARACIÓN INDAGATORIA DEL PROCESADO

En la plaza de ~~Méjico~~

DECLARACIÓN INDAGATORIA DEL PROCESADO En la plaza de Mérida
Miguel Muñoz Monillo a once de Febrero
demil novientos cuarenta y seis

Ante el señor Juez Instructor con mi asistencia, compareció el
procesado del margen que exhortado a decir verdad dijo ser y llá-
marse ~~como querido Oficio~~, de ~~cuarenta y~~ ~~tres~~ años, natural de ~~Huasca~~ y vecino de ~~el~~ ~~de~~
provincia de ~~Puebla~~ de estado ~~de~~ ~~de~~
profesión ~~magistrisita~~ hijo de ~~Manuel~~ y
de ~~Elio~~ y no tiene ~~ni~~ hijos ~~ni~~ sabe leer
y escribir ~~no~~ fue procesado por el delito de
siendo juzgado por el Tribunal de
quien le impuso la pena de
la que — cumplió
y que ~~ni~~ conoce el motivo por el que se le sujeta al presente
procedimiento.

Sus señas particulares son:

Estatura 1.630 Pelo canoso Barba recia
Cejas pobladas Color amarillento Ojos castaños Señas
particulares y cicatrices

Preguntado si se afirma y ratifica en sus anteriores declaraciones dice: Veras.

Prequitado si son ciertos los cargos que se le acusan en el Acto de procedimiento cautelar, que fue Presidente de la agrupación socialista durante un año y con autoridad al mencionar sus riendas fundadas de la causa del pincello, ni dirigente del gremio minero y ni un simple minero, cargo al que no es digno de confianza del comité; que la noche del diecinueve de Julio del treinta y seis fecha de los hechos cometió contra la Guardia Civil, el declarante no interviene en dichos hechos ni solamente lo que acusa, para aplicar a los asaltos evitando el desarrollo de la guardia civil designando para disuadir el cargo de la guardia civil en que Charles Cunam desfallecido en su casa en calle El Sofá n.º 29.

— se dirige a Madrid por oficio para asuntos relacionados con el Ayuntamiento llamado por el Gobernador Provincial Simón Vidalte y no a por asunto alguno como se le acusa en el Auto de Procesamiento, ni siendo cierto los demás cargos que se le acusan en el Auto de Recesamiento. Dele cita para discutir los cargos que le imputan con Don Miguel Domínguez Muñoz, Don Ernesto y don Sáenz y Don Chacón, Juan Sáenz, Don Eduardo Muñoz Briz, Don Manuel Gómez Ruíz, Antonio Molle (delegado).

Que no tiene más que decir, leída y ratificada y firmada en la sede del juzgado, Miguel Domínguez

Miguel Domínguez

Julián Fernández

Presidente Juez / En acuerdo de los días 9 y 10 de febrero y en el escrito que consta en el libro de actas de la Oficina a las autoridades y jefes de la Comisión y del Jefe de la Oficina y sus tiempos respectivos para que se les recibiera declaración a los tristes sucedidos en la private declaracion.

Lo mandado y hecho l. 1. leg. fo.

Miguel Domínguez

Julián Fernández

Si fuese necesario seguir el documento se cumplió lo mandado Juez fo.

Julián Fernández

En contestacion a un oficio de
fecha 25 del actual n° 648 en el
que me comunica haber sido
elegido como defensor por Miguel
Morales Molillo procesado en la
causa n° 7646/39 por el delito
de revelion Militar, tengo el
honor de manifestar a V.E. no
acpto dicho cargo por misme-
ta manifiesta con dicho proce-
sado.

Dios guarde a V.E. muchos años
Julieta 27 febrero 1941

El 6 enero

Q. amiguito del pueblo

Sr. Juez del Juzgado n° 33

Amendralgo



FALANGE ESPAÑOLA
TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

65

AZUAGA (BADAJOZ)

DELEGACIÓN LOCAL DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

Nºm. _____

En contestación á su atto. oficio de fecha 18 corr.- tengo el honor de comunicarle que el natural y vecino de esta, Miguel Muñoz Morillo, antes del movimiento era dirigente Socialista fundador de la Casa del Pueblo y dirigente de la misma, como dirigente del Gremio de Mineros, Primer Teniente Alcalde Socialista.

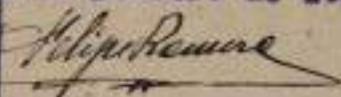
Durante el dominio rojo en Azuaga, como primer Teniente Alcalde que era, en los primeros días organizó el movimiento de las masas, armando las ordenando registros y detenciones siendo uno de los Cabecillas marxistas sin que se sepa intuviere en crímenes, aunque era elemento de absoluta confianza del Comité, al liberarse Azuaga huyó á Zona Roja.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.-

El Delegado de Información e Investigación.



Azuaga 21 de Febrero de 1.941



Sr. Juez Militar nº. 33.-

ALMENDRALEJO.-



66

AYUNTAMIENTO

AZUAGA

Nºm. 506

Consecuente a su oficio fecha 18 de los corrientes nº 490, en el que interesa se le comunique la conducta observada en esta localidad el vecino de la misma, MIGUEL MUÑOZ MORILLO, participo a V. que antes de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, pertenecia al partido socialista, en el cual desempeñaba un cargo directivo, que era gran propagandista de sus ideas, despues del 19 de Julio de 1.936, siguió perteneciendo a igual partido, formando parte (de los componentes) del Comité que se constituyó en esta localidad durante la dominación roja, dentro de este cargo formó parte de la sección de justicia; que era promotor de cuantos hechos y actos violentos se cometieron en esta villa durante la dominación de los marxistas ..

Por Dios España y su Revolución Nacional
Sindicalista.-

Azuaga a 25 de Febrero de 1.941.-

El Alcalde.



SR. JUEZ MILITAR Nº 33

ALMENDRALEJO.



67

Algunos días más tarde a
mediodía se realizó la
marcha actual, tu-
vo el honor de parti-
cipar a J. Gómez e
dijo de la villa mi-
grante barrio popular
parte del Morro.
Habíamente Nacional
era un queridito muy
activo, propagandista
revolucionario e inci-
tador a la violencia
y al antisocialismo, siendo
mucho querido el
capo fascista, ob-
tuvo la alcaldía
el febrero de 1936 y
afirmó ante el mundo
el 19 de febrero
que el Partido Na-
cional intentaba
atacar a los masas po-
ra que asumieran a
la Guardia Civil
stando lugar a la

~~Yo jefazgo de la que se salieron del
Guadarrama y vieron por donde
se tomó el ferrocarril en esta villa, si
quiere de su primer teniente Alcalde
que se activación en todo era la de
desarrollante, haber liberado el pueblo
el 18 de febrero a los de roja integrando un
en el establecer. Siempre demostró en este
que su granito declarado de la Causa
de la República de España con mucha entereza
y que de acuerdo a lo que se guardó a la persona
que se dio en la mañana de hoy 22 de Febrero 1941~~

~~Vol. argente
Felicíssimo~~

~~Alfonso Pérez
Militar del Ejército
de la República de España
que se tomó el ferrocarril
en la noche del 18 de febrero
y que se integró a los de roja
en la mañana del 19 de febrero
y que se dio en la mañana de hoy 22 de Febrero 1941~~

Alfonso Pérez

68



12 DIVISION
(JUSTICIA)

Secti n Exhortos

N m. 3312

Adjunto tengo el honor de re-
mitir a V. S. exhorto debida-
mente diligenciado en

D. Jose Chemero Duran

Dios guarde a V. S. muchos
a os.

Badajoz, 17 de Marzo

de 1940.

De orden de S. E.

El Jefe de Estado Mayor,



Sr Juez Militar N  33

ALMENDRALEJO



69

12. DIVISIÓN

(JUSTICIA)

Sección Exhortos

Nº. 33.16

Para su diligenciamiento en
J. José Chamorro Duranadjunto tengo el honor de re-
mitir a V. exhorto dimanante
del Juzgado Militar nº 33
Almendralafo.el cual, una vez cumplimenta-
do, devolverá a esta División
para el curso correspondienteDios guarde a V. muchos
años.Badajoz, 21 de febrero
de 1940.

De orden de S. E.

El jefe de Estado Mayor,



Sr. Juez Municipal de:

Aracena - Badajoz

Fdo. C. 12. DIVISIÓN - 11-60

12 DIVISIÓN

SECCIÓN JUSTICIA

ALMENDRALEJO

Juzgado nºm 33

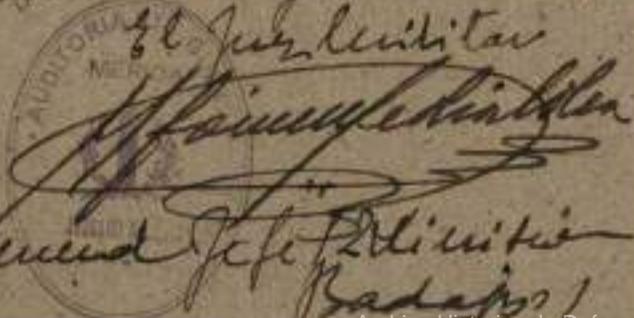
Almendralejo

Protocolo nºm 188

Excmo Sr.
Rofijunt tengo el hon-
nor de remitir a V.E.
el escrito disuasivo
de la causa nº 1646/
99 seguida contra
mi suele menor homi-
no para si a bien lo
tome en cuenta que
que lo establece en la
fotografía si apresaja.

Atendido a V.E. Almendralejo
Almendralejo 18 Febrero 1941.

El juez remitir


H. Jiménez del Río

Excmo Sr. General Jefe Distrital
Badajoz)

Miguel lo ruego mediante la F. E. /
se presentase

INSTRUCTOR MILITAR N.º 39

E INSTRUCTORE DE LA

S.A.N. 7696/39, QUE SE SIQUE CONTRA Miguel
Cuños Mosillo, llamado ministro, 43
años, hijo de Miguel gutiérrez

8381/11

Al de igual carácter que se designe para el diligenciamiento del presente Exhorto en la Plaza de

Ayuela atentamente saludo y
hago saber: Que en providencia de este dia he dispuesto se practiquen las diligencias que constan en el presente exhorto.

Por tanto en nombre de la Ley y S. E. El Generalísimo (que Dios guarde) le exhorto y en el mio propio le ruego y encargo se sirva diligenciarlo a la mayor brevedad posible con lo que contribuirá a la buena marcha de la Administración de Justicia

Almedralejo a 15 días de Febrero
de mil novecientos noventa y uno

EL JUVE INSTRUCTOR MILITAR



DILIGENCIAS QUE SE IMPERAN

Que se le aciba declaracion a don José
Chavero Heran, con domicilio en fol
n.º 39, para que suscrite si el mencionado
en la modis del 19 de Julio al 1936
intervino en los desmanes cometidos
contra la ciudad de

Que se le reciba tambien declaracion
a su. Miguel Salguero, (juez municipal)
y su. Ernesto Juan Farinon, su.
Jesuwan Farinon, su. Eduardo Munoz Ber-
ro, su. Miguel Farina Ruiz y su Am-
tonio Mosillo Farinon, para que
una razonable acta apunte si hacia
politica del mencionado, hechos q.
despues de la muerte floriano hubie-
reron sucesos.

Providencia Juez Sr.)
Díaz Jiménez, -----)

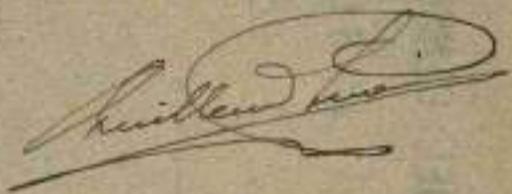
Azuaga a quince

Febrero de mil novecientos

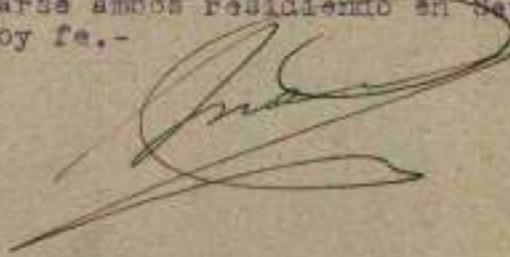
cuarenta y uno.

Por recibido el anterior exhorto; guardese y
cumplase lo que en él mismo se ordena y verificado
que sea devuelvase dejando la nota correspondiente.
Lo manda y firma el Sr. Juez del margen; doy fe.

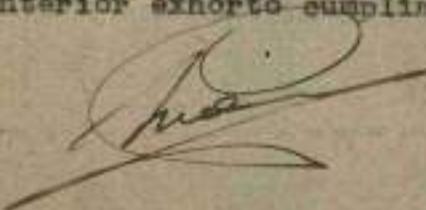
E./.



Diligencia./ La extiendo yo el Secretario, para acre-
ditar por ella que no se puede llevar a efecto las dilig-
encias que se interesan de D. Ernesto y D. Juan Serridón
por encontrarse ambos residiendo en Sevilla calle de Je-
sus nº 9; doy fe.-



DILIGENCIA. Con fecha *trece de Mayo siguiente* se
devuelve el anterior exhorto cumplimentado y dejada
nota; doy fe.



DECLARACIÓN DE D.

José Olivares
Durán

En Azuaga a veinticinco de febrero

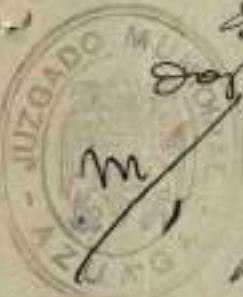
23

de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal, asis-

tido de mi el Secretario, comparece el que, instruido y juramentado en legal forma, y advertido de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, a las Generales de la Ley dijo ser y llamarse como al márgen se expresa, natural de Azuaga, vecino de Azuaga, de 50 años, de estado sencillo y profesión Mecanico, antecedentes penales y sin instrucción.

REGUNTADO convenientemente por el Sr. Juez, CONTESTA: Que conoce al señor Miguel Muñoz Rueda, que aunque es aficionado al Partido Socialista, no es miembro, trabajador y blauardo, amante al oración y enemigo de la violencia. Que los odios se les deban de los desmanes de los comunistas civilizó el que se pone por lastro visto que salió al comienzo de la guerra a auxiliar a aplastar las animadivisiones a la guerra que traían, puesto que tan fuera estando con ellos, donde se encontró un difunto que insultó burló al religioso y sin que esto le fuese tomara parte en los agresiones que la ciudad fue objeto por la vanguardia socialista. Señala la noticia que figura en el Diario:

Doy fe. =



José Olivares
Durán

DECLARACIÓN DE D. Manuel García Ruiz.- En Azuaga a seis de Marzo 24

de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal, asistido de mi el Secretario, comparece el que, instruido y juramentado en legal forma, y advertido de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, a las Generales de la Ley dijo ser y llamarse como al margen se expresa, natural de Sevilla, - vecino de Azuaga, de 37 años, de estado casado y profesión Industrial sin antecedentes penales y con instrucción.

REGUNTADO convenientemente por el Sr. Juez, CONTESTA: Que conoce al encartado Miguel Muñoz Moñihao que era Teniente de Alcalde y Directivo del partido Socialista: Que durante el dominio rojo en esta Villa actuaba como primer Teniente Alcalde, pero que cree no era miembro del Comité Rojo y no sabe que interviniere en los crímenes y violencias que se cometieron en el pueblo.-

Que lo dicho es la verdad en cuyo contenido previa lectura se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez; doy fe.-



M. García

Lillo

DECLARACIÓN DE D. Antonio Morillo Na-
ranjo.-

En Azuaga a seis de Marzo

75

de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal, asistido de mi el Secretario, comparece el que, instruido y juramentado en legal forma, y advertido de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, a las Generales de la Ley dijo ser y llamarse como al márgen se expresa, natural de Azuaga, vecino de Azuaga, de 63 años, de estado casado y profesión proprietario
sin antecedentes penales y con instrucción.

PREGUNTADO convenientemente por el Sr. Juez, CONTESTA: Que conoce a Miguel Muñoz Morillo, quien era directivo del partido socialista y miembro del Ayuntamiento. Que al iniciarse el movimiento Nacional actuaba como primer teniente de Alcalde del mismo y así continuo durante el dominio rojo, pero que el referido no formaba parte del comité rojo que era el que en realidad ordenaba. Que no cree que tomara parte directa en los crímenes que se cometieron.

Que al liberarse el pueblo el referido huyó a la zona roja y aunque era un destacado socialista era buen trabajador.

Que no dicho es la verdad en cuyo contenido previa lectura se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez, de todo lo cual; doy fe.-

m/.



Antonio Morillo
Guillermo

DECLARACIÓN DE D. Miguel Domenech Gue-
rrero.

En Azuaga a siete de Marzo ⁷⁶

de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal, asis-
tido de mi el Secretario, comparece el que, instruido y juramentado en legal forma, y advertido de la
obligación que tiene de ser veraz y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, a las Generales
de la Ley dijo ser y llamarse como al margen se expresa, natural de Azuaga,
vecino de Azuaga, de 31 años, de estado casado y profesión Abogado
sin antecedentes penales y con instrucción.

REGUNTADO convenientemente por el Sr. Juez, CONTESTA: Que desde hace muchos
años y con motivo de haber ~~explotado~~ negocios mineros ha tratado al veci-
no don Azuaga Miguel Muñoz Morillo el cual era directivo del Partido
socialista y gremio de mineros de Azuaga y representaba en todas las cues-
tiones sociales a dicho gremio. Que aunque era entusiasta socialista se ma-
nifestaba como hombre conciliador y era buen trabajador en cuanto a las
relaciones personales con el declarante.

Que al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional desempeñaba el car-
go de primer teniente de Alcalde de Azuaga y como miembro de este se opu-
so al alzamiento y en los primeros días tomaron medidas contra los elemen-
tos de orden de la localidad como vigilancia y registros domiciliarios.

Que luego se constituyó un comité del cual no formó parte el referido
pero que continuó desempeñando el cargo de primer teniente de Alcalde de
este Ayuntamiento. Que desde luego se manifestaba enemigo del Movimiento
y exaltado marxista y aunque contribuyó cuanto pudo para salvar la vida
del declarante y de otros elementos, no realizó los mismos esfuerzos como
otros elementos de derechas los cuales fueron perseguidos y asesinados
por los rojos. Que desde luego él no formaba parte del dicho Comité.-

Y no teniendo mas que manifestar y siendo lo dicho la verdad, se afir-
ma y ratifica en su contenido y firma previa lectura con el Sr. Juez; doy
fe--

m/.

32

DECLARACIÓN DE D. EDUARDO MUÑOZ
CRESPO

En Azuaga a doce de Marczo
de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal, asis-

tido de mi el Secretario, comparece el que, instruido y juramentado en legal forma, y advertido de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, a las Generales de la Ley dijo ser y llamarse como al márgen se expresa, natural de Azuaga, vecino de Azuaga, de 60 años, de estado viudo y profesión Interventor Fondo Municipales sin antecedentes penales y con instrucción.

REGUNTADO convenientemente por el Sr. Juez, CONTESTA: A tenor de las preguntas que se contienen en el exhorto que se diligencia ~~cph~~

Que conoce a Miguel Muñoz Morillo que era directivo del Partido Socialista de Azuaga y Teniente de Alcalde 1º de el Ayuntamiento al iniciarse el Movimiento Nacional. Que era elemento destacado del marxismo pero que aunque durante el dominio rojo en Azuaga era Primer Teniente de Alcalde no formaba parte como miembro del Comite Rojo que entonces funcionaba y que realmente era el organo unico de mando de los marxistas.

Que no cree tuviera intervención en los crímenes que se perpetraron por los marxistas durante su dominio en esta población y que dicho sujeto le favoreció en cuanto pudo.

Que en su conducta privada era hombre trabajador.

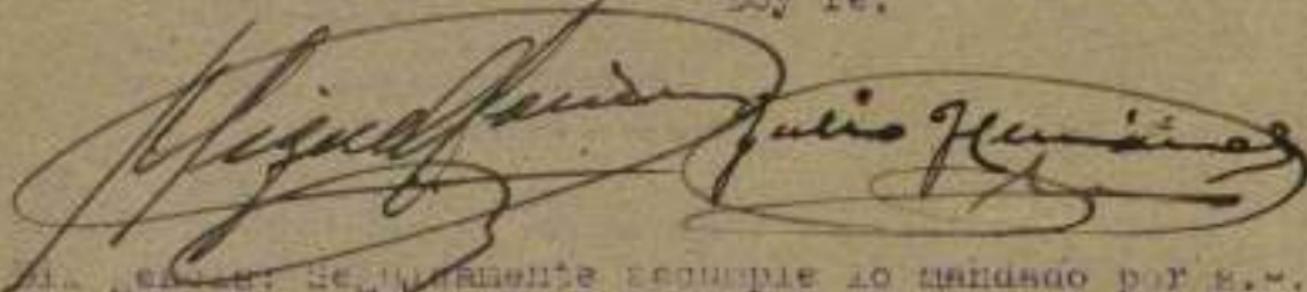
Y no teniendo mas que manifestar y leída que le fue la presente declaración por haber renunciado a leerla por si se afirma y ratifica en ella y la firma con el Juez y conmigo el Secretario. Doy fe.



Eduardo Muñoz Crespo
D.
eduardo muñoz

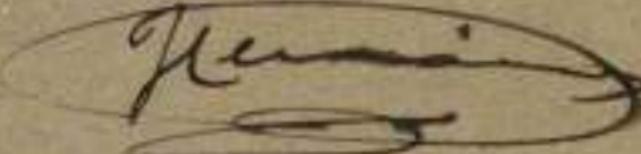
Providencia "diez y diez almenaraçjo s veinte de MARZO
Dr. Gomez Meulis de mis novecientos cuarenta y uno.
 Mandese exhorto por conocimiento reiteratorio para que
 en la Plaza de Sevilla le reciban declaracion a Dn.
 Huerto y Dn. Juan Barrion, que viven en calle Jesus
 nº9.

Lo mandas y firmas S.S. de lo que yo el secretario
 soy ré.



Dr. Gomez Meulis

... se cumpliere lo mandado por m.
 soy ré.



Revisor

79

Procedencia. Fueron en Alcaudete y a veintidós
L. J. Pérez Meliá de abril del año mencionado,
en su canto y uno: comunicóse al Exmo Sr. General Jefe de la División
que con fecha doce del diciembre del pasado año
se mandó ordenar que Sevilla, para socios de la
sociedad a D. Ernesto y Juan Tomás Colle Jerez n.º 9
no tales tengan remitido alguno.

Lo mando y firma L. S. López y el Secretario Sup.

J. Pérez Meliá
Julio Pérez

Santiago: Seguidamente cumplido lo ordenado.

Julio Pérez



Miguel Matos Morillo, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, hijo de Manuel y Luisa, naturales y vecinos de Arriaga y en la actualidad en prisión en la de Santo Domingo de esta Ciudad; ante V.S. comparece y con el máximo respeto y subordinación.

Expone: Que con fecha 12 de Febrero último, compareció ante V.S. y a su requerimiento, para evacuar entre otras diligencias la de que designara defensor que encargase de la suya en la vista del correspondiente Juicio; haciéndole en la persona del Teniente de Infantería, J. Cándido Delgado Ortiz.

Que teniendo conocimiento por mis familiares de que a dicho Señor, no le será posible llevar a cabo la misión para que le designe, y hallando más propicio a ello, a D. Luciano Mates Montenegro, Abogado y Alférez de Infantería con residencia en la Ciudad de Mérida es por lo que.

A V.S. Suplico: Tenga por cumplido el nombramiento que para mi defensa puse en D. Cándido Delgado Ortiz, y para ello designado a D. Luciano Mates Montenegro.

Y gracia que espero inverosimil de V.S. cuya vida quede lio muchos años.

Mérida veinte y cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Miguel Matos

Señor Juez Militar de el número 33 en

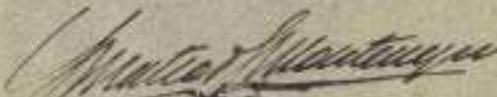
Almenralaje

CONSEJO DE GUERRA
DE
MERIDA

COMUNICADO SE ENVIÓ ENTRE EN LAS
PRISIÓN DE MERIDA CON FECHA 14-5-41.

Tengo el honor de a usar re-
cibo de su oficio n° 1348, comunic-
ándole que por no figurar en las
listas que para Defensores deben
existir en ese pueblo, no pude acceptar el cargo de Defensor en la
causa n° 7646/39, seguida contra
MIGUEL MUÑOZ MURILLO, ahora bien
si éste insistiese en solicitar me
comó Defensor puede pedir el epr-
tun permiso al Excmº Sr. General
Jefe de la 12 División, por media-
ción de la Sociedad de Justicia.

Dígs guarde a V.S. muchos saludos
Merida 3 de Mayo de 1.941
EL ALFEREZ DEFENSOR



Juez Militar n° 33 de

A L M E N D R A L E J O . -

OFICIO DE FUNDOS
DE
MÉRIDA

82

En contestación a su escrito
nº 1470 de fecha 14 de los cor-
rientes, tengo el honor de mu-
nifestar a V. E. que acepto la
defensa del encañadado MIGUEL
MUNOZ MORENO.

Dicho guarda a V. E. muchos años
Merida 15 de Mayo de 1.941
EL ALFREDO DE MENDOZA.

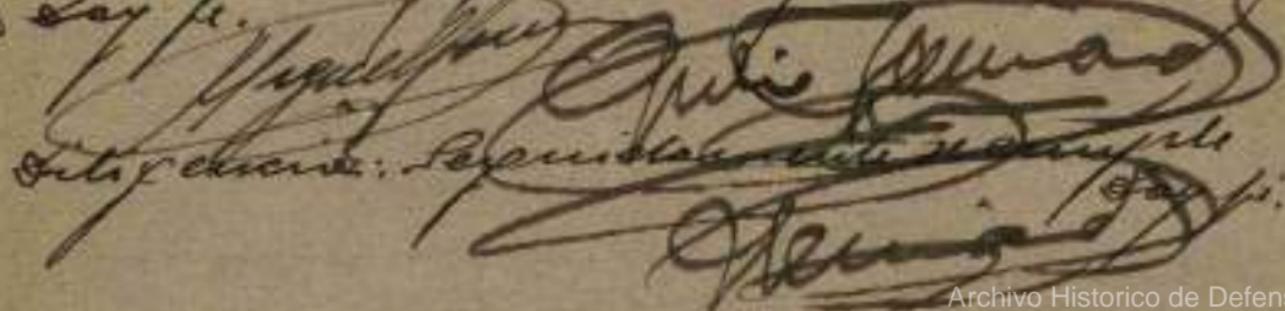
Miguel Munoz Moreno

Tr. Juez Militar nº 33 - L 23 D R A L E J O.

8

Providence Juez Sr. José Almenar de Ojeda Ofi-
ciano Medicina. Sábado de septiembre del
año novecientos cuarenta y uno: Pasea
posto al Exmo Sr. General, por respondido vez
que no nos honra cumplimiento de lo in-
tervado en juzgamiento de fecha veintitres
abril pasado.

Lo mando y firma S.S. presente el Secretario
Soy yo.


Intendencia. Requisiciones y cumplim.


84

ESTADOS DE YUCATÁN
MISSION

DNI: 7094

Tengo el honor de informar a U. S.
que he sido designado para servir
en misión de Coahuila 13 en
el año 1968 con fecha de 25 de
septiembre de este año. Dicho destino
me lo da Miguel Méndez Mu-
nínez

C/ 7546/58 en calidad de T. P. D.
y suplente de V. M. Z.
Todas sus gastos a V. C. quedan aprobados.
Firmado el 30 octubre del 1.961.

M. Méndez



En Jerez visitando mi 12^{mo} Almendralejo

Comisión de Cuestiones de
y Reglamentos de
Hacienda

fa este 85/

PROYECTO

N/ 336.

Comisionado lo que expresa en el
párrafo de nº 1 artículo 10 del R.
Decreto de 2 de Septiembre del año
pasado, al tiempo tanto el honor de
Hablar a V. Ex. en la medida que es
de su fuerza a su disposición en este
trámite, con pronta ratificación
de los demás de sus poderes para
poner a los cumplir lo ordenado en
el párrafo de nº 1 mencionado de su
ordenamiento, rogando a V. Ex. que
acepte constancia del presente escrito.

Y para servir a V. Ex. en lo demás
que sea de su voluntad se adjunta
la De 20 de Octubre de 1941.-

Original

Ministerio de Hacienda

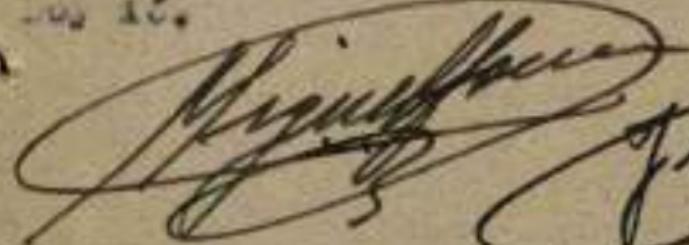
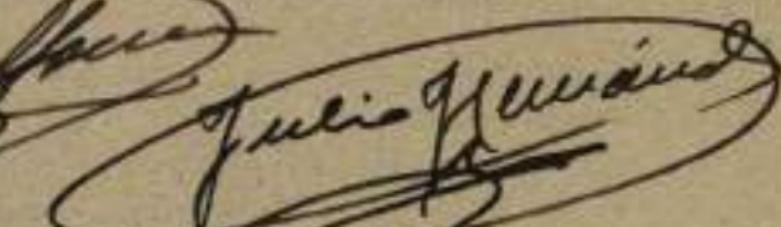


Gonzalo Rodríguez

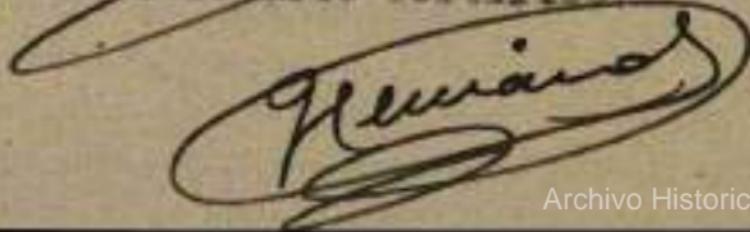
2. JUEZ REVISOR nº 12 - Amonstración

PROVINCIA DE LA ALMERIA, a once de Octubre
de 1905 acordado entre mis voluntarios cuarenta y uno.
 Haciendo uso destilando el proveiente al seguimiento de
 Estatutaria nº 3, para dar cumplimiento a lo ordenado
 por el Ministro de la Gendarmería en la 12 División, han
 de sujetos del presente procedimiento al acuerdo del
 Jefe de Estado Mayor nº 18 fecha Piana m. *Acto de farsa*
y Contacto.

— A MARCHA Y TIEMPO — de lo que yo el secretario
 soy yo.

Dicho acuerdo se ha tenido en cuenta lo mandado por el
 de modo lo que yo — el secretario suscribo —



AUTO DE PR / en la Plaza de Almendralejo a treinta y uno de Octubre de 1936
NOMBRAD / de mil novecientos cuarenta y uno.- 87

RESULTANTE que en el procedimiento n° 2626 de lo 39
seguido contra Miguel Muñoz Murillo vecino de _____
Azauga se acusan los siguientes cargos:

De mala con dusta, izquierdista, fundador de la Casa del Pueblo, Teniente Alcalde e las elecciones de Febrero de 1936, fundador del partido socialista, dirigente del gremio minero, siendo elemento de confianza del comité, presidente del partido socialista, el 19 de Julio de 1936 excitaba a los muchachos a la violencia y al crimen, diciendo que desarmasen a la Guardia Civil resultando en el encuentro que tuvieron dos guardias civiles muertos y otros heridos. Fu a Madrid a por armamento para los militiamos, ordenó registros y detenciones. Se le considera responsable de los asesinatos cometidos en Azauga.

Y para que sea conste y remitir a los efectos oportunos al Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Investigación de Detenidos y Excepciones se expide el presente con el Vº Ba de E.S. en la plaza y fecha arriba expresada. -Doy fe.

Vº Ba
El Juez Militar de E.S.
F. Gutiérrez Martínez

El Secretario

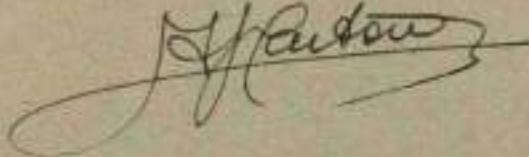
Julio Hernández

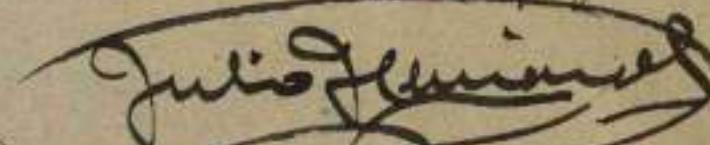
Presidente que Sr.
javier Cardoso

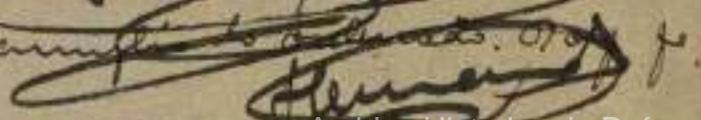
En Almenara de los Balle
días de Octubre del año 1941.

Por recibido el escrito del Sr. Presidente de la Comi
sión Clasificadora de Reducciones y Exclarecimiento del
fecha 29 del mismo y para los efectos del artículo
6º del Decreto del 2 de Septiembre ultimo. Mandé
la copia del Acto de Deliberación por antecedente, ya que
— proveer la libertad provisional del mismo, no
fondo el oportunio acuse de recibo para constancia en
en los actas.

an lo mandó y firmó S.S. de lo por el Jefe.







Obligatoriamente se cumplió lo establecido. P. Pérez

THE CHIEF OF MURKIN

86

丁巳歲仲夏

新編卷之三

W. 22 7909

さへ、200 エーカーを有する。

V. 2 2000.00 w 2000.00 2000.00 2000.00

part of the solution is present in the form

1880-90 22-12 Miguel

Anna Smith

萬一遇到危險，你會怎麼辦？

16 NOV 1964

但其後者，則為「中國之民族主義」。

卷之六 甲子年九月五日



Jopch

Dr. J. D. L. M. 1878 125 *Pluvialis*



PRISIONES DE MÉRIDA

DIRECCIÓN

Nºm. 6193

Po 45

Tengo el honor de avisar
nito/a V.S. de su respetable
nito nº 2303 se fecha 17 de
los corrientes, por el que ratifi-
ca la prisión en nº 7666/39
de rediles a este Establecimiento
migue spino murillo

Dijo quede a V.S. m. l.
Mifla 22 Septiembre 1941
M. Canascal



Soy Juez Militar nº 33
Almuñécar

Providence Juez | Se Alcaudral dejo a su
fr. Garcia Bartolome | tenaturo de Morenito
de mil novecientos cuarenta
y uno.

Para hacer constar que se extiende
nuevamente por conducto regular a lo
mejor de Corilla bruto y formal juri-
zamiento. Se lo mando y firmo el p^r d^r doy sc.
Cada

Julio Fernández

S. diligencia. Se cumplio lo ordenado y se
firme

Fernández



92

12 DIVISIÓN
(JUSTICIA)

Negociado Extrertos.

N.º 9771

Adjunto tengo el honor de
remitir a V. *✓* exhorto de-
bidamente diligencisdo en
Exento Juzgar Servicio

Dios guarde a V. *✓* muchos
años.

Badajoz, 16 de *Enero*



De Orden de S. E.
El Jefe de Estado Mayor.

Sr. Juez *... - 12*

merito

TIR. VIZ. DE A. ARQUEROS, - BADAJOZ, 3000

95

Te

Segunda Región Militar

Plaza de Sevilla

Juzgado Militar n.º 47

Exhorto dimanante de Cierre n.º 7646.

Diligenciado en la persona de Encargado y formular juicio favorio

J U Z G O

CORONEL

Don Fernando Lerdo de Tejada

Secretario:

Hijo d. Rafael Franco Ruiz

Capitán General de la 2.^a Región

W-270/6.11-12-41
94
Estado Mayor

Sesión

5^{ta} Justicia

Negociado A.G.

Número

332

TELEGRAMA POSTAL

El General Jefe al

L. Carmel para don Fernando
de Arjada Plaza

Atencionar en la persona de Fernando de Arjada Plaza el siguiente
orden que se le da en su nombre y en el de su adjunto
que contiene una orden de arresto contra el General de División
Francisco Franco.

Al Oficial de la Guardia Civil de
la Comandancia de Madrid



Vº 0 2933

Excmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de
reunir a V.E. esto para su tiene o
bien elevarlo al Excmo. Sr. Capitán
General de la 2^a Región Militar
para que sea nombrado Juez que
lo diligencie en la Plaza de Sevilla
en los vecinos Ernesto y don Gerónimo
Juan Sáenz.

Dios guarde a V.E. muchos años
Almedalejo 24 de Noviembre de 1941

El juez militar

Antón Jiménez



Excmo. Sr General Jefe de la 1^a Divi-
sión "Sección Justicia" Badajoz

Decreto. H. General Se de la 12 División, Gobernador Militar de la Provincia y Provincia de Madrid, y en su nombre y representación don Matías Gutiérrez Castaño, Juez Militar n.º 300 e Instructor de la Cámara n.º 7646/39 que en este Juzgado se sigue contra Miguel Muñoz Morillo de 43 años, casado, magistrista natural y vecino de Azuaga

89771

Al General H. Capitán General de la 2^a Región Militar
Suplico, y al Sr. Juez que se designe para el diligenciamiento
del mercante Exhorto en la Plaza de Sevilla, oportunamente salvi-
do y no gozando: Que en providencia del día de hoy me dis-
puso de practicar las diligencias que contan en el presente
exhorto.

Por tanto en nombre de la Ley y S.E. el Generalísimo
(que Dios quede) le exhorto y en el mío propio le ruego y encargo
se rinda diligenciarlo a la mayor brevedad posible con lo que
contribuya a la buena ordenanza de la Administración de
Justicia.

Dicho en Alcaudete a veinticuatro de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y uno.



J. E. Juez Militar

H. Cordero

Diligencias que se interesarán

Que se les reciba declaración a los vecinos

de esa con domicilio en la calle nro 9 San Bernardo
y Juan Larion y Don Fernando Juan Larion a tenor del
siguiente interrogatorio:

- 1º Las generales de la Gendarmería
- 2º Que manifiesten si conocen al ex combatido Miguel Muñoz Morillo y caso afirmativo, digan su condición, filiación política y actuación marxista en relación con el Glorioso Alzamiento Nacional, cargo que ejerció y también si en el desempeño del mismo perjudicó a alguno persona.
- 3º Todas las que el tr. fuer, estime necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos.

98

DON FERNANDO LERDO DE TEJADA Y GANZINOTTO, Coronel de Ca-
ballería, nombrado Juez para diligenciar el presente exhorto.

C E R T I F I C O : Que en uso de las atribuciones que me con-
fiere el artículo ciento cuarenta y dos del Código de Justicia Militar,
nombro Secretario para que con tal carácter me auxilie, al ~~Alférez~~
~~de la Guardia o~~ ~~Rey~~ ~~Guardia~~ el cual en mi
presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el desempeño
del cargo y, enterado de las obligaciones del mismo, jura cumplirlas
bien y fielmente, y en prueba de aceptación, firma conmigo en
Sevilla el de ~~Noviembre~~ de mil novecientos cuaren-
ta y uno

Fernando Lejide Rebel Ganzinotto

PROVIDENCIA.—En Sevilla a diez y siete de Diciembre de mil
seiscientos diecisiete y seis. Por recibido el
presente exhorto procedente de la plaza de ~~Alférez~~ ~~Guardia~~ se
acepta con la calidad ordinaria de sin perjuicio, registrese y en su
cumplimiento ~~obligo a proveer legal el resultado~~
~~dia~~ ~~para su ejecución ante este juzgado~~
~~en su nombre y en su favor con oficio~~
~~de siete días~~, cumplácese.

Lo mandó y firma S. S.º—Doy fe:

Lejide Rebel Ganzinotto

DILIGENCIA.—Seguidamente se procede a cumplimentar lo anteriormente pro-
visto.—Doy fe:

Rebel Ganzinotto

Declaración de

Don Ernesto Juan Serrón.-

en Sevilla a diez y ocho de diciembre
de mil novecientos cuarenta y uno.- Ante
S. E. jurado por mí el declarante comprometido
el testigo anotado al margen el cual advertido de que iba a
prestar declaración, de un punto que incurre el reo en falso
testimonio juró según su clase ser veraz en sus manifestaciones

Z PREGUNTADO por los señores de la Ley manifestó: Llamarle como
quiere díos de cincuenta y tres años la edad, estando
en la profesión propietario natural de Azuaga y
vecino de Sevilla.

PREGUNTADO convenientemente sometido: Que conoce a Miguel Muñoz
Morillo y con este coincide en que el Movimiento Nacio-
nal era persona de buena voluntad y buen trabajador,
más que de ideas Notabilizaba suscripciones, su actuación
era en cargo público y privado era de gran suerte e
honra. Como él coincidía en sorprendió el Movimiento
Nacional en su actual re incancia de Sevilla, no conoce
la actuación del anarcarquista durante el tiempo de aquél
y siguientes.

Preguntando si tiene algo más que decir informó:
no. En este punto S. E. diridió dar por terminada
la presente declaración lo cual que fue leído por el
declarante de acuerdo con su voluntad y en presencia de los
que certifico.-

Fernando López *Juan Serrón*
Ricardo Granolleras

Declaración de Don Germán

Juan Serrón.-

en Sevilla a diez y ocho de diciembre de
mil novecientos cuarenta y uno.- Ante S. E.
jurado por mí el declarante sometido al juramento
al margen el cual advirtió de que iba a prestar declaración de
los puntos que tocaba al reo o falso testimonio, juró en su
clase ser veraz en sus manifestaciones y.

PREGUNTADO por los señores de la Ley manifestó: Llamarse Ro-
mo quiso díos de cincuenta y cuatro años es ejer-
cicio sacerdote de profesión empleado, natural de
Azuaga y vecino de Sevilla.

PREGUNTADO convenientemente sometido: Que conoce a Miguel
Muñoz Morillo y coincide en que con él coincide en
el viernes Movimiento Nacional no conoce sino de
un buen hombre de familia es un buen trabajador más
que de ideas socialistas. Algunas
veces el Movimiento se molesta, que se encuentra
en Azuaga, procura venir al pueblo por tratar
que se tolere con el respeto por sus ideas dere-
chistas y convence que expulsó todo tipo de fac-
tiones por parte del Muñoz Morillo que en aquellos
días ejerció el cargo de Alcalde de Azuaga para su
evasión o traslado a este capital, con esa idea co-
mo le conviene al querido Muñoz Morillo que el de-
clarante quisiera trasladarse a zona nacional.

Preguntado S. E. tiene algo más

Dijo: que no.- i - este escrito s. s. fijó por verificada
la presente declaración la cual q e fué leída por el declarante la
encuentra conforme , en punto de lo cual la firma con s. s. y consta
el secretario de lo que certifico.

Fernando Alfaro

Germán Guen

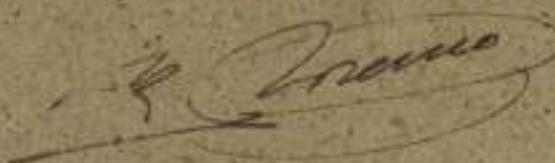
Recibido Germán Añez

29

PROVIDENCIA.—En Sevilla a uno de Enero de Seiscientos ^{mil novecientos cuarenta y dos}—Diligenciado en la persona de Ernesto Juan Ponce y Oto elevese a la Superioridad el presente exhorto: No di juicios ni devuélvole.
Lo mandó y firma S. S.º—Doy fe.

L. J. P. 

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplimentó lo anteriormente proveido, haciendo entrega del presente exhorto que consta de dos folios útiles en el negociado de Entrada.—Doy fe

R. Ponce 

AUTO-RESUMEN

En Mérida a diez y siete de Enero
de mil novecientos cuarenta y do

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Ylmo. Sr. Auditó de Guerra de la 10 División contra Miguel Muñoz Morillo y de las diligencias practicadas aparece que a los folios sumariales se acredita que el citado procesado fue siempre de ideologías izquierdistas, propagandista activo y revolucionario. Fui miembro Benemérito Alcalde socialista después de las elecciones de Febrero del año 1936, obteniendo también el cargo de Contador de la Directiva del Partido en los primeros años. Posteriormente fui Presidente del partido socialista en la localidad de Aguaga. En las elecciones actuaba mas veces como apoderado y otras como interventor por el frente popular. El 19 de Julio de 1936 incitaba y ordenaba a las marcas rojas para que asesinara a la Guardia Civil, siendo responsable del asesinato de los dos Guardias que resultaron muertos en el encuentro y de los que resultaron heridos. Durante el periodo rojo organizó destapando los cargos que obstante

Tomó parte de la comisión que fué a Madrid en busca de armamento para las milicias rojas del pueblo de su vecindad.. Como dirigente se le considera responsable de todos los asesinatos y violencias cometidos en Aguaga.

Al liberarse el pueblo fué a zona roja integrando en el Cuerpo de Carabineros. (folios 4, 8, 9, 10, 12, 65, 66, 67, 73, 76 y 77).

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de Noticio de Guerra, procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

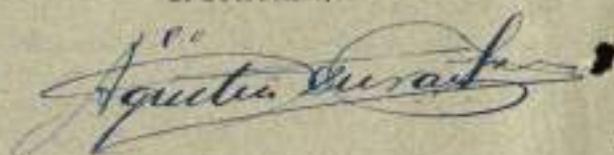
Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra Miguel Muñoz Morillo, cuyo procedimiento se ratifica; élvese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Merida a 17 de febrero de 1942
Juez Militar Juez del Juzgado n.º 12 e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fé.

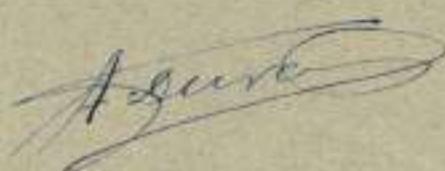


El Juez.

El Secretario,

A large, flowing cursive signature in black ink that reads "Agustín Gómez".

Diligencia de remisión.—En Merida a diez y siete
de febrero de mil novecientos cuarenta y dos,
se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de seis folios útiles, de lo que doy fé.

A large, flowing cursive signature in black ink that reads "Agustín Gómez".

101

EXCMO. SEÑOR:

Vista la presente causa registrada al número 7646/39 y _____

RESULTANDO: Que es elevada en consulta por su Juez Instructor, una vez practicadas las diligencias que ha estimado pertinentes para la mejor comprobación del delito perseguido y averiguación de la persona responsable.

CONSIDERANDO: Que examinadas las actuaciones aparecen practicadas, sin defecto ni omisión esencial, las diligencias propias del periodo sumarial.

VISTOS los artículos 28, 555, 551, 655 y siguientes del Código de Justicia Militar,

PROCEDE que V. E. acuerde ~~que se remita la presente causa al Tribunal de Asunción correspondiente~~ elevar esta causa a Plenario contra **MIGUEL MUÑOZ MORILLO**

que continuará en la situación en que se encuentre

y autorice la vista y fallo de este procedimiento sumarial en Consejo de Guerra ordinario de **Pleno**

, con asistencia del Vocal Ponente que oportunamente se designará.

Si V. E. decreta de conformidad, podría asimismo acordar pasen los autos al Sr. Fiscal Jurídico Militar para calificación y después al instructor, a los efectos que determinan los artículos 957 y siguientes del Código Castrense

V. E., no obstante, resolverá.

Badajoz, a 4 de febrero de 1942

El Auditor,

José Agapito Pérez Latorre

Badajoz, a 13 de febrero de 1942.

De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, DECRETO como en el mismo se propone

que sea jefe del Juzgado y el juez de Plenario y que sea jefe de la sección de jefes de juzgados

El General Jefe,

José Ruiz

El Fiscal Jurídico Militar, a los efectos del art. 542 en relación con el 656, ambos del Código de Justicia Militar, dice:

PRIMERO. Que el procesado: MIGUEL MUÑOZ MURILLO, cuarenta y tres años de edad, natural y vecino de Azuaga,

realizó los siguientes hechos: De ideología izquierdista con anterioridad al Movimiento, afiliado a la Cesa del Pueblo de la que era presidente, siendo nombrado teniente jefe de la raíz de las elecciones de mil novecientos treinta y seis, cuyo cargo siguió desempeñando una vez iniciado el glorioso Movimiento; era elemento de confianza del Comité y actuando como principal incitador y ordenador a las masas para que asesinaran a los guardias civiles el día diez y nueve de julio de mil novecientos treinta y seis, por cuyas consecuencias perdieron la vida dos números del referido Instituto; como persona de confianza fue varias veces a Madrid comisionado por las autoridades rojas para traer armamentos a las milicias de su pueblo, habiendo ordenado registros y detenciones de personas de orden; al ser liberada la población de su vecindad marchó a las zonas rojas incorporándose voluntario a una Brigada de Carabineros, donde permaneció hasta el final victorioso de la campaña.

Los hechos relatados constituyen un delito de **rebelión militar**

del art. 238 pnf- 2º

del C. J. M. en relación con los

Bandos declarativos del Estado de Guerra y en especial del dictado por la Junta de Defensa Nacional en 28 de Julio de 1936, y su comprobación se encuentra a los folios 3,7,8.

del sumario

SEGUNDO. De los hechos relatados es responsable en concepto de autor, por participación directa, personal y voluntaria, el procesado

TERCERO. concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal del art. 173 del mismo cuerpo legal

CUARTO. se renuncia a la práctica de ulteriores diligencias de prueba

QUINTO. Procede imponer al procesado una pena de ~~muerte~~
procediendo conmutación de pena ~~como comprendida en el~~
~~caso 89 del Grupo 18 de la Orden de la Presidencia~~
del Gobierno de 25 de Enero de 1940.

SEXTO. Sirve de abono la prisión preventiva sufrida

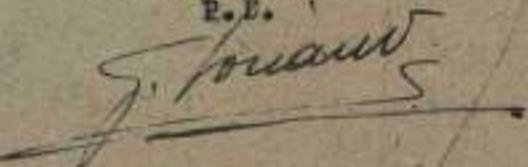
SEPTIMO. La responsabilidad civil, en su día y con arreglo a Derecho, se determinará; y

OCTAVO. Todo ello conforme con los preceptos invocados: Orden ministerial de 6 de Diciembre de 1941, Ley de Responsabilidades Políticas y demás disposiciones de general aplicación de las Leyes Penales y Civiles en vigor.

OTROSI DIGO: Se renuncia a la asistencia a la lectura de cargos y pruebas de plenario.

Badajoz a 27 de Febrero de 1942.

El Fiscal Jefe,
P.E.



En el acto de la vista celebrado el _____ de _____ de _____
se mantuvo la petición de pena
modificó

a de de 1942.

SENTENCIA:

Don Álvarez de Rivera Duque Juez y nombrado Juez para la tramitación de plenario. /13

CERTIFICO: Que debiendo nombrar secretario para que como tal auxile en la tramitación del procedimiento núm. 7646 del año 1919, lo hago a favor del ~~Juez de la Corte de Justicia de Santiago~~ quien después de comparecer ante mi presencia y enterado del cargo que se le confiere, jura cumplir bien y fielmente con sus obligaciones, firmando conmigo en prueba de conformidad, en ~~Santiago~~
a ~~un~~ de ~~septiembre~~ de mil novecientos cuarenta y ~~1~~.

Modelo n.º 72

Providencia Juez

En ~~Aviación~~ de ~~septiembre~~

Se de ~~Méjico~~ de mil novecientos cuarenta y ~~1~~, por recibida la presente causa, requiérase al procesado para que nombre defensor que le represente, practíquese la diligencia de lectura de alegatos en presencia del defensor y las demás diligencias que se deriven de las anteriores, y una vez hechas reclámese la oportuna orden de la constitución del Consejo de Guerra.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Requerimiento.—Seguidamente el Sr. Juez, asistido por mí el Secretario, se constituyó en la Prisión de ~~Junto~~
~~Dominio~~, teniendo en su presencia el procesado en el procedimiento ya citado
Miguel Jiménez Martínez de 45 años, hijo de Manuel
y de Luisa natural de Aragón provincia de Badajoz
vecino de ~~iel~~ provincia de ~~iel~~ estado casado
profesión ~~Maquinista~~ señas particulares
se requirió para que nombrase defensor, exhibiéndole la oportuna lista, manifestando que
nombra al ~~Alfonso M. D. L. Jiménez Martínez~~ Montenegro,
así lo expresó y en su defecto firmó con el Sr. Juez, de lo que certifico.

Diligencia.—Acredito por la presente que la defensa del encartado corresponde por turno al

Certifico.

Comparecencia.—En ~~Ave~~ ~~noviembre~~ de ~~Mil no-~~
yecientos cuarenta y ~~des~~ Ante el Sr. Juez compareció el ~~Alfonso M. D. L. Jiménez Martínez~~
~~D. Jiménez Martínez~~ Montenegro y dice que acepta la defensa y que no tiene
incompatibilidad para su desempeño.

Lo mando y firma S. S. Doy fe.

Diligencia de la lectura de cargos

de Miguel Muñoz Muñoz

{ de suyo el 10 de noviembre de mil novecientos cuarenta
y uno compareció el encartado anotado al margen,
asistido de su defensor D. Juan S. Díaz y D. Juan Muñoz Montañez, hallándose
presente el Sr. Fiscal por entender suministrado a ellos. Dispuso el Sr. Juez que por mí
el Secretario se diese lectura a las declaraciones y documentos en que resulten cargos para el compareciente,
escrito de calificación Fiscal y auto de elevación a Pleno de la Autoridad judicial, y enterado de todo, fue
exhortado a decir verdad, y preguntado

PRIMERO.—Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosas juzgadas, prescripción
del delito, aplicación de amnistía o otra cosa incidental que deba resolverse prelamente, consignando en caso
afirmativo el medio de acreditarlo, contestó: Que no

SEGUNDO.—Si tiene que emendar o aumentar algo a sus declaraciones, dijo: Que no

TERCERO.—Si se conforma con el escrito de calificación Fiscal, dijo: Que no

CUARTO — Si interesa a su defensa que ratifique algún testigo del sumario o que se practique alguna diligencia o prueba, y cuál fuere ésta, dijo: Que no

Terminado el acto lo firman con el Sr. Juez todos los comparecientes al mismo, de lo que yo el Secretario certifico.

(Handwritten signatures follow)

Diligencia de citación a los Sres. Fiscal y Defensor.

En Morón días y meses de
Marzo anterior y del
Yo el Juez Instructor, teniendo a mi presencia a los Sres. Fiscal y Defensor, les cité en forma para que concurran al acto del Consejo en el dia de mañana, a las días horas, se dan por enterados y firman de lo que doy fe.

R. Maucolini

Matías Montaño

acuerdo

Diligencia de poner los autos de manifiesto a los Sres. Fiscal y Defensor.

En el mismo lugar y fecha acredito por ésta que desde las días horas quedan expuestos los autos de mi manifiesto a los Sres. Fiscal y Defensor, en el local de la Secretaría, hasta la hora señalada para la celebración del Consejo, de lo que yo el Secretario certifico.

acuerdo

Diligencia de notificación.

En Morón días y meses de
Marzo anterior y del

Yo el juez instructor, teniendo a mi presencia al procesado en esta causa Manuel Morillo

asistido de su Defensor D. Luis María Hidalgo Montañez Alvarado

según determina el artículo 368 y a los efectos del 362 del Código de Justicia Militar, les notifiqué el nombre del Sr. Presidente y Vocales que componen el Consejo de Guerra que ha de ver y fallar en el dia de la fecha esta causa.

Y dado por enterado el notificado, firma la presente, de lo que doy fe.

Matías Montaño

Matías Montaño

acuerdo

Acta de celebración del Consejo de Guerra

En Badajoz el 7 de noviembre de 1902. Como Juez Instructor del procedimiento, extiendo la presente Acta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, para que conste:

Que en dicho día, a las doce horas y en el local del juzgado de crímenes, se ha reunido el Consejo de Guerra para ver y juzgar por el procedimiento sumarísimo la causa n.º 100 contra el ~~sospechado~~ Manuel Muñoz Fernández por el delito de ~~rebelión militar~~, habiendo constituido el Tribunal los siguientes señores:

Presidente, Sr. Comandante de Artillería Don Tobias Holgado Cuadrado.
Vocales, Sres. Capitanes de Infantería Don Manuel Nieto Campoviro y Don Meliton Guillén Muñoz y el Teniente de Artillería Don Mariano Gallego Vázquez.

como Suplentes: ~~Capitán de Infantería don Miguel Jiménez~~ (que como Ponente, el Oficial 1º Honorario del C.J.M. Don Joaquín Plaza, Capitán, como Fiscal, Oficial 2º Honorario del C.J.M. Don Fulgencio Llerena Llópez, el)

y como Defensor, el Alférez de Infantería Don Luis de Mora Montenegro.

Fue dada cuenta de la causa en Audiencia pública.

Seguidamente el Sr. Fiscal y el Defensor ~~dijo~~ creyeron que de la salubre.

El Fiscal si era el procesado autor de un delito de ~~rebelión militar~~ pretendiendo en el código castrense, manifestando en todos sus artículos su carácter de sanciones revisorables.

El Ponente considera excedida la función fiscal considerando prima su defensa la pena de prisión o de Reclusión.

PREGUNTADO el acusado por el Sr. Presidente si tenía algo que exponer, dijo: Que ~~no~~ manifestó nada.

continuación el Sr. Presidente por terminado el acto, quedando reunido el Consejo en sesión secreta para deliberar y pronunciar fallo.

De todo lo cual certifico,

V.P.B.
El Presidente,

Tobias Holgado

Manuel Muñoz Fernández

SENTENCIA

SEÑORES:

PRESIDENTE

Don José Luis Molina Cuadrado
Comandante de Artillería

VOCALES

Don Manuel Mella Campiñón
Capitán de Infantería
Don Melchor Guillén Monroy
Capitán de Infantería
Don Manuel Polanco García
Comandante de Artillería

PONENTE

Don Antonio Plaues Casares
Oficial 1.^o Honorario Jurídico Militar

En la Plaza de Alcalá a veintiún de Marzo de mil novecientos treinta y dos, reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar en procedimiento sumarísimo la causa número 7545 de 1939 seguida contra El GENERAL ALMIRANTE hijo de Fernando y de Milagros, de 43 años, natural de Amanga, estado casado, profesión mecánico y vecino de Alcalá, por el delito de Axillar a su superior: dada lectura de las actuaciones por el Juez, presente a procesad.o, oídas la acusación fiscal y la defensa y

RESULTANDO: Que el procesado ALMIRANTE, al darse la noticia de su anterioridad al C.M.N. desapareció el Presidente de tal Partido y al iniciarse dicho Movimiento, en Santander Alcalá, el Ayuntamiento, se puso en marcha desorganizadamente, no habiendo sorteado toda la intervención que el mismo pudiera tener en la colisión librada con la Guardia Civil el 19 de Julio de 1936, creyendo ésta y sus tropas, que se había dado muerte a por alrededor de seiscientas personas, y que éstas eran milicianos y no eran miembros de la Guardia Civil, y que ésta y sus tropas, se habían desviado en varios lados del territorio, realizando varias incursiones.

CONSIDERANDO Que los hechos relatados y declarados probados son constitutivos del delito de **Auxilio a la Rebelión**, previsto y penado en el primer párrafo del artículo doscientos cuarenta del Código de Justicia Militar del que es responsable criminalmente el procesado

en concepto de autor material, ya que con sus actos cooperó y ayudó eficazmente a la causa del movimiento revolucionario de carácter comunista, iniciado en una gran parte del territorio Nacional el diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

CONSIDERANDO Que dada el arbitrio que para la individualización de las penas otorgan los artículos ciento setenta y dos y ciento setenta y tres del mencionado Código de Justicia Militar, habida cuenta de los antecedentes político-sociales y la acusación del referido procesado, se estima adecuado imponerle la pena señalada al expresado delito en su total extensión.

CONSIDERANDO Que a tenor de lo preceptuado en el artículo doscientos diez y nueve del repetido Cuerpo Legal debe declararse la responsabilidad civil del procesado en esta causa.

VISTO Los artículos citados, sus concordantes, los Bandos de Guerra de 28 de Julio de 1936, dados en Burgos por la Junta de Defensa Nacional de España y el del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur publicado en el Boletín Oficial de esta provincia el 9 de Abril de 1937 y demás disposiciones sustantivas y de procedimiento de aplicación.

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos a el procesado al melal de Burgos como autor del delito de **AUXILIO A LA REBELIÓN**, sancionado en el primer párrafo del artículo 240 del Código de Justicia Militar a la pena de VEINTE AÑOS de RECLUSIÓN MÉNOR, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante la condena; sirviéndole de abono para el cumplimiento de la pena privativa de libertad, la totalidad de la prisión preventiva que lleve sufrido, y además le declaramos civilmente responsable en la forma y en la cuantía que ulteriormente se determina con arreglo a Derecho, remitiéndose testimonio de esta resolución al correspondiente Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Pedro J. Colgado
M. Gómez *J. Muñoz*
J. Amaro P. Cárce *M. Gómez*
M. Gómez

Miguel Muñoz Muñoz 107
Modelo núm. 92

El Consejo de Guerra, teniendo en cuenta los hechos que declara probados
en la sentencia anterior, no estima procedente la commutación de la pena impuesta
de conformidad con lo preceptuado en el número 8 del Grupo IV

, de la Orden Presidencial de 25 de Enero del año 1940.

En

Merida a 20 de marzo de 1942

Celio J. Colgadillo
Medina Gómez
Miguel Muñoz
Juan Solá Jiménez
Miguel Muñoz Muñoz

En la Plaza de

de

Jueves 108
a veinte de noviembre de mil novecientos cuarentay dos te-
niendo a mi presencia al Ilmo Sr. Fiscal Jurídico Militar de la

12 División y al Defensor del procesado

Miguel Monroy
Yáñez

Don Juan Antonio Montenegro

le fué leída la sentencia dictada por el Consejo de Guerra contra
el citado procesado, advirtiéndole que no será firme hasta la
aprobación de la Autoridad Judicial.

Se dan por notificados y firman

Doy fe.

Miguel Monroy Yáñez
Juan Antonio Montenegro

Badajoz 21 de Junio

de 1942

Presento las presentes actuaciones al Tercer Sr. Auditor
a la División para que a la vista de los dictámenes
De orden del S. E.
El Jefe de Estado Mayor,

Mateo Díaz

Badajoz 6 de Abril

de 1942

Presento las presentes actuaciones al Tercer Sr. Auditor
a la División para que a la vista de los dictámenes

De orden del S. E.
El Jefe de la División

Juan López

Exmo. Señor:

Examinada la presente causa tramitada con arreglo a las normas establecidas para el procedimiento sumarísimo, y

RESULTANDO: Que el consejo de Guerra ordinario de Plazas, reunido en la de ~~Badajoz~~ el dia

ha dictado sentencia en la que condena al procesado:

~~Antonio~~

~~Menor~~

de un delito ~~AUSTILIO A LA SUBSECCION MILITAR, con~~ la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, abonándole el tiempo de prisión preventiva sufrido y declarándolo civilmente responsable en la forma y cuantía que posteriormente habrá de determinarse con arreglo a derecho ~~exponiendo la pena~~ la pena impuesta ~~en la pena impuesta por estimar el caso convenientes en el nro~~ IV es la O.P. de 25 de enero de 1.940.

CONSIDERANDO: Que la prueba ha sido racional y debidamente apreciada, siendo congruente con ella la calificación legal de los hechos y justa la pena impuesta, no apreciándose, por otra parte, vicios de nulidad en las actuaciones que pudieran desvirtuar el valor procesal de las mismas. ~~y desestima la propuesta del Consejo, aumentando la pena en el 25% de los años de prisión impuesta, toda vez que el hecho justificable queda en el nro 3º del Grupo V. se alta da O.P.~~

VISTOS los preceptos legales antes invocados, sus concordantes y demás disposiciones de pertinente y general aplicación del Código Castrense y Código penal ordinario.

PROCEDE prestar aprobación a la sentencia consultada, haciéndola por tanto, firme y ejecutoria y cumplir la pena ~~impuesta por la sentencia~~ ~~de 25 de enero de 1940~~.

Si V. E. decreta de conformidad, volverán los autos a su Juez Instructor para notificación ejecución y deducción de dos testimonios, uno de los cuales habrá de cursarse al Consejo Supremo de Justicia Militar y el otro que se remitirá directamente al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas correspondiente.

V. E., no obstante, resolverá.

Badajoz, a 4 de Mayo de 1940
El Auditor,

En la persona del General Jefe

Badajoz, a 9 de Mayo de 1940
De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, DECRETO como en el mismo

propone ~~formar los asentamientos al Juez Militar de Operaciones~~
~~letra fe de Morata a mis efectos.~~

El General Jefe,

Eduardo Díaz

110

Don Víctor Fuentes Dordem, Alférez, Juez Militar de Ejecutorias
 letra B y nombrado para la ejecución y cumplimiento de la resolución recaída en la causa núm. 7646
 de 1939 seguida contra Miguel Muñoz Muñoz por el delito
 de Desobediencia a la Rebelión

CERTIFICO: Que en virtud de las atribuciones que me están conferidas y teniendo que nombrar Secretario
 para que me auxilie en las presentes actuaciones, designo al Teniente Chacón Varela manifestando no tener incompatibilidad para ejercerlo,
 jurando cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo.

Y para que conste, firma conmigo en Murcia a veintidós de mayo
 de mil novecientos cuarenta y dos

DILIGENCIA: En Murcia a veintidós de mayo de mil novecientos
 cuarenta y dos

Por recibido de la Sección de Justicia de la 12 División el procedimiento seguido contra Miguel
Muñoz Muñoz con la resolución recaída en el mismo, ya firme por
 aprobación del Exmo. Sr. General Jefe de la División, se acepta, registrese y para que tenga lugar la notificación,
 trasládese el Secretario de este Juzgado a la Prisión de
 donde se encuentra el encartado, proveyéndose en su día para los demás trámites.

Lo mandó y firma S. S. de lo que yo el Secretario doy fe.

NOTIFICACION: En acuerdo e voluntad de los señores
de mil novecientos
cuarenta y dos

Yo, el Secretario, me constitui en la Presidencia ~~este~~ ~~lugar~~ y teniendo
a mi presencia el encartado ~~eligenel~~ ~~llamado~~ ~~lluvia~~ le notifiqué en legal
forma la resolución recaída en el mismo, quedando enterado, notificado y firma conmigo el Secretario. Doy fe..

Miguel Mena
Draconio Macías
Fijo su residencia en Arequipa

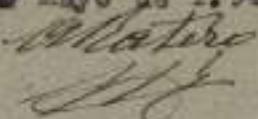

PRISION PROVINCIAL
DE
SALAMANCA
DIRECCION

Núm. 1977

Tengo el honor de participar
a V.S. que en el dia de hoy y en
virtud de orden de ése Juzgado, ha
sido puesto en libertad para perma-
necer en prisión atenuada en su
domicilio de AZUAGA (Badajoz) el
recluse de éste Establecimiento
MIGUEL MUÑOZ MORILLO, quedando ad-
vertido de la obligación que tiene
de presentarse en ese Juzgado.

A efectos de tramitación de ex-
pediente de libertad condicional,
intereso de V.S. que con la posi-
ble brevedad remita a ésta Prisión
testimonio de sentencia y liquida-
ción del condon del citado preso.

Misericordia a V.S. muchos fcs.
Salamanca, 25 Mayo de 1.945


Matías

Sr. Juez Militar del Juzgado de Ejecutorias letra C
M E R I D A

112

D. Víctor Condor Padilla Alfonso Puga /^a, Juez Militar
de Ejecutorias, Letra 18, de Méjico

CERTIFICO: Que en virtud de las atribuciones que me están conferidas, & teniendo que nombrar Secretario para que me auxilie en las presentes actuaciones, designo al ~~Juez de Ejecutorias, Letra 18, de Méjico~~ el cual, en mi presencia, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta, jurando desempeñar bien y helmete las obligaciones del mismo, de las que fue enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo en Méjico, a diez días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, Francisco Gómez


PROVIDENCIA. — En Méjico, a diez días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Por recibido de la Sección de Justicia de la 12 División el procedimiento núm. 7644 del año 1929 seguido contra ~~Miguel Muñoz Martínez~~ con la resolución recibida en el mismo, ya en firme por aprobación del Exmo. Sr. General Jefe de la División, se acepta registrese y visto que el procesado se encuentra disfrutando de libertad provisional en _____, librese carta orden al Juez Municipal de dicho pueblo, para que por su conducto le sea notificada esta resolución al interesado, decretando su prisión atenuada; dándose los oportunos testimonios, así como la correspondiente liquidación de condena y hoja de penados, que se remitirán a las Autoridades correspondientes, las cuales acusarán recibo para su unión a los autos.

Lo mandó y firmó S. S. de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.



Francisco Gómez
Secretario

Causa núm. 7646 del año 1939.

Liquidación del tiempo del condena del penado.

Miguel Roaiza Jorilla
de 13 años, hijo de *Luisely de Elisa*, natural de *Arequipa*, provincia *La Victoria*,
vecino *Almagro*, provincia *Callao*, estado *Callao*, profesión *maquinista*, estatura
un metro y ~~7~~ centímetros, señas particulares

Fue detenido el dia *19 de junio* de 1939

Se hizo ejecutoria la sentencia el dia *9 de Mayo* de 1940

Ha sido condenado a la pena de *dos años de prisión* *12 de Mayo*

Ha estado en prisión preventiva y se le abordan *tres años dos meses y ocho días*

Queda

Le resta por cumplir desde el dia *7 de Agosto* de 1940 al dia *19 de junio* de 1951

Cumple condena el dia *19 de junio* de mil novecientos cincuenta y un años

El Jefe de Oficina

Cuerpo Ejército Guadarrama



12 DIVISIÓN

Méjico 1942

ESTADO MAYOR

TELEGRAMA POSTAL

SECCIÓN 3.^a

NEGOCIADO JUSTICIA

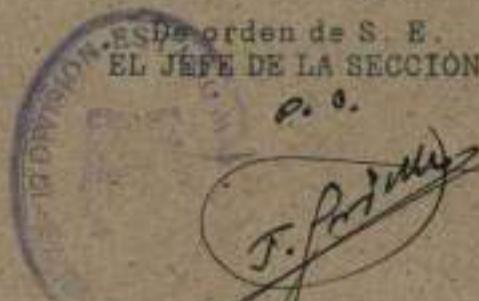
Número

Badajoz, a 14 de Septiembre de 1942

EL GENERAL JEFE DE LA 12 DIVISION

a Juez Militar *Lafra "G"* de *Chirivella*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo a su escrito de fecha _____ de 1942 con el que remitía testimonio de particulares, para su curso al Consejo Supremo de Justicia Militar, dimanante de las actuaciones que tramita contra *Miguel Muñoz*
Monilla.





AUDIENCIA PROVINCIAL

de
BADAJOZ

PRESIDENCIA

Responsabilidades Políticas

1 Núm. _____ / 19 _____

115

Tengo el gusto de participar a V. S. que se ha recibido con su escrito de fecha _____ el testimonio de la sentencia dictada en la causa núm. 7646 de 1939 instruida contra el encartado MIGUEL MUÑOZ MURILLO _____

Dios guarde a V. S. muchos años.

Badajoz 21 de Septiembre
de 1942.

El Presidente,

Sr. Juez Militar de Ejecutorias _____ Letra C _____

Mérida

116

Se ha recibido la hoja n.º de la causa n.º 164639
correspondiente a Miguel Jiménez, oriundo
procedente del Juzgado Militar de Guadarrama año 7.
Miguel Jiménez

de 19

EL JEFE DEL REGISTRO.

REGISTRO CENTRAL DE
PLEITOS Y RECLAMACIONES



PRISION PROVINCIAL

DE

SALAMANCA

DIRECCION

3799

Tengo el honor de participar a V.S.
que he sido recibido en este estableci-
miento penitenciario de sentencia y li-
quidación de comienzo de la causa nu-
mero 7646/1939 seguida al recluso
MIGUEL MUÑOZ ORILLO por la que se
le impuso la pena de 3000 años, por
el delito de auxilio a la subversión.
Dios guarde a V.S. muchos años
Salamanca 8 de octubre de 1.942.



Señor Juez del Juzgado Militar de Ejecutorias Letra C.
- - - - -

FISCALIA JURIDICO MILITAR DE LA PRIMERA REGION

Excmo Señor:

Examinadas las presentes actuaciones que han sido remitidas a esta Fiscalia Juridico Militar, a efectos de Estadistica, y, apareciendo al folio _____ cumplido con anterioridad este trámite, pudiera V. E. ordenar su archivo sin ser necesario cumplimentarlo nuevamente.

No obstante V. E. resolverá,

Madrid, 30 de Enero de 1946

El Teniente Auditor, encargado de la Estadística,



38.
Excmo. Sr.:

Cumplimentado en Procedimiento Sumarísimo de Urgencia nº 3257/39
instruido contra MIGUEL MUÑOZ MORILLO+
cuanto se ordena en el Decreto obrante al folio 109, pudiera V. E. acordar pasen estas
actuaciones al Sr. Fiscal Jurídico Militar para cumplimiento del trámite de estadística, archivándose
después
previo acuse de recibo a su Juez instructor.

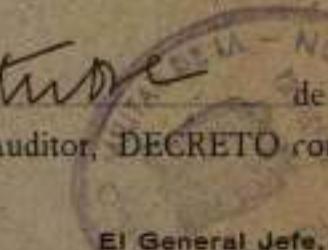
V. E. no obstante resolverá.

Badajoz, a 26 de Octubre de 1942
El Auditor, AGCTAL.



Luis de Paredes

Badajoz, a 26 de Octubre de 1942



De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, DECRETO como en el mismo se propone.

El General Jefe,

García de la Torre

Exmo. Señor:
Queda cumplimentado el servicio de Estadística.
Badajoz, de 10 M^j 1944



ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región: 12 División

Causa núm. 3257

por el delito de

Año 1942

Rebelión

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Datos relativos al procedimiento

Resolución de la causa	Sobreseimiento provisional	Definitivo	Fue fallo definitivo Por otros motivos
	Sentencia	Tribunal que la dictó (De conformidad con el Reglamento) Penas o penas impuestas al reo Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión Absolución	G. Mendoza no Carrile
¿Fue comunitario el procedimiento?			
Tiempo invertido en la tramitación		Menos de seis meses De seis meses a un año Más de un año	

Resoluciones recaídas respecto a los procesados

Sobreseimiento provisional	Jefes y oficiales Clases Tropa Paisanos
Sobreseimiento definitivo por muerte	Jefes y oficiales Clases Tropa Paisanos
Sobreseimiento definitivo por otros motivos	Jefes y oficiales Clases Tropa Paisanos
Sentencia absolución	Jefes y oficiales Clases Tropa Paisanos
Sentencia condonatoria	Jefes y oficiales Clases Tropa Paisanos

Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

Clase y número de los corregidos	Jefes y oficiales Clases Tropa

Badajoz a 1 de noviembre de 1942

El Teniente Auditor encargado de la estadística

ESTADÍSTICA MILITAR DE GUERRA

Región: 12 DivisiónAño de 1942Causa núm. 3257 contra
por el delito deRebelión

Hoja correspondiente al condenado

Miguel Muñoz Morillo

DATOS COMUNES A TODOS LOS CONDENADOS

Su sexo.....	<u>Varón</u>
Edad.....	<u>43 años</u>
Estado.....	<u>casado</u>
¿Sabe leer?.....	<u>Sí</u>
¿Sabe escribir?.....	<u>Sí</u>
Delito o delitos que motivaron su procedimiento o condena.....	<u>Asesinato</u>

Grado de ejecución o delito.....	<table border="0"> <tr><td>Comunidado.....</td><td><u>2</u></td></tr> <tr><td>Frustrado.....</td><td><u>1</u></td></tr> <tr><td>Tentativa.....</td><td><u>1</u></td></tr> </table>	Comunidado.....	<u>2</u>	Frustrado.....	<u>1</u>	Tentativa.....	<u>1</u>
Comunidado.....	<u>2</u>						
Frustrado.....	<u>1</u>						
Tentativa.....	<u>1</u>						
Participación en el delito.....	<table border="0"> <tr><td>Autor.....</td><td><u>1</u></td></tr> <tr><td>Cómplice.....</td><td><u>1</u></td></tr> <tr><td>Encubridor.....</td><td><u>1</u></td></tr> </table>	Autor.....	<u>1</u>	Cómplice.....	<u>1</u>	Encubridor.....	<u>1</u>
Autor.....	<u>1</u>						
Cómplice.....	<u>1</u>						
Encubridor.....	<u>1</u>						
Había delinquido con anterioridad?.....	<u>Sí</u>						
Situación del procesado mientras se sustanció la causa.....	<u>detenido</u>						

DATOS EXCLUSIVOS DE LOS CONDENADOS MILITARES

Su empleo en el Ejército							
Abra o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece.....							
Su situación o destino.....							
Procedencia (las clases y tropa).....	<table border="0"> <tr><td>Del recluta.....</td><td><u>RECLUTADO</u></td></tr> <tr><td>Del servicio reducido.....</td><td><u>REDUCCIÓN</u></td></tr> <tr><td>Voluntario.....</td><td><u>VOLUNTARIO</u></td></tr> </table>	Del recluta.....	<u>RECLUTADO</u>	Del servicio reducido.....	<u>REDUCCIÓN</u>	Voluntario.....	<u>VOLUNTARIO</u>
Del recluta.....	<u>RECLUTADO</u>						
Del servicio reducido.....	<u>REDUCCIÓN</u>						
Voluntario.....	<u>VOLUNTARIO</u>						

Badajoz a 15 de Noviembre de 1942

El Jefe del Auditor encargado de la estadística,

FON - 113

78

a/n

MIGUEL MUÑOZ QUILLO

Cumplimentada la anterior resolución, pasen estas actuaciones
a la Fiscalia Jurídico Militar a efectos de Estadística.

Madrid, 6 de noviembre de 1945

El Auditor General,
P. D.



MADRID, 30 de Abril de 1866

Complímosemos los trámites de clasificación y repartición
de las informaciones y diligencias en este Caso para su mejor
trámite dentro de las órdenes instrucciones.

O. D. de S. E.
Gobernador de Madrid

Telégrafo



29